

Universidad de Huánuco
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

FACTORES QUE INFLUYEN EN LA TENTATIVA DEL DELITO
DE FEMINICIDIO, EN PAREJAS DISTANCIADAS
EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO - 2017.

Para optar el Título Profesional de
ABOGADO

TESISTA

DELGADO VIVAR, María Elena

ASESOR

Dr. GUARDIÁN RAMÍREZ, Saturnino

Huánuco - Perú
2018



RESOLUCIÓN N°777-2018-DFD-UDH
Huánuco, 08 de noviembre de 2018

Visto, la solicitud con Reg. N° 319-18-FD de fecha 07 de noviembre de 2018 presentado por la Bachiller **DELGADO VIVAR María Elena**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"FACTORES QUE INFLUYEN EN LA TENTATIVA DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN PAREJAS DISTANCIADAS DEL DISTRITO DE HUÁNUCO 2017"** para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 750 -2018-DFD-UDH de fecha 05 de noviembre del 2018 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"FACTORES QUE INFLUYEN EN LA TENTATIVA DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN PAREJAS DISTANCIADAS DEL DISTRITO DE HUÁNUCO 2017"** formulado por la Bachiller **DELGADO VIVAR María Elena**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarada **APTA** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **DELGADO VIVAR María Elena**, para optar el Título profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. (a) Mariella Catherine Gary Mercado : Presidente
Mtro. (a) Jhon Fernando Meza Blácido : Vocal
Abog. José Francisco Sánchez Mendoza : Secretario

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día viernes 16 del año 2018 a horas 8.30 am. dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3), Asesor, Archivo, FCB/mgm



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9:00 horas del día 16 del mes de Noviembre del año 2018, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado : (Presidente)
Mtro. (a) Jhon Fernando Meza Blacido : (Vocal)
Abog. José Francisco Sánchez Mendoza : (Secretario)

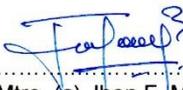
Nombrados mediante la Resolución N° 777-2018-DFD-UDH de fecha 08 de noviembre de 2018, para evaluar la Tesis intitulada **"FACTORES QUE INFLUYEN EN LA TENTATIVA DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN PAREJAS DISTANCIADAS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO 2017"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **DERLGADO VIVAR María Elena** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 1.6 y cualitativo de BOTADO.

Siendo las 9:50 horas del día 16 del mes de NOVIEMBRE del año 2018 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtro. (a) Mariella C. Garay Mercado
PRESIDENTE


Mtro. (a) Jhon F. Meza Blacido
VOCAL


Abog. José F. Sánchez Mendoza
SECRETARIO

DEDICATORIA

A mis padres, Lucio Delgado Valdez y Gregoria Vivar de Delgado, por su amor entrañable.

A mi hija, Joyce Milagros por su apoyo indesmayable para lograr mis sueños.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme Esperanza, Vida y Amor Incondicional.

A la Universidad de Huánuco por darme la oportunidad de estudiar la carrera profesional de Derechos y Ciencias Políticas.

Mi agradecimiento al Dr. Erasmo Santillán Oliva, por su apoyo en el desarrollo de la tesis, a mi asesor Dr. Saturnino Guardián Ramírez, por sus consejos en el trabajo de investigación.

También mis sinceros agradecimientos a los señores de la comisaria de Huánuco por su aporte en el presente trabajo de investigación

INDICE

Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice.....	VI
Resumen.....	IX
Introducción.....	XI
CAPÍTULO I	12
PROBLEMA DE INVESTIGACION	12
1.1 Descripción del problema	12
1.2 Formulación del problema General	13
1.3. Formulación del problema específico.....	13
1.4 Objetivos Generales.....	13
1.5 Objetivo Específico.....	14
1.6 Justificación de la investigación.....	14
La presente investigación es importante por los siguientes considerandos:	14
1.7 Limitaciones de la investigación.....	14
1.8 Viabilidad o factibilidad.....	15
CAPITULO II	16
MARCO TEORICO	16
2.1 Antecedentes de la Investigación	16
2.1.1 Antecedentes Locales.....	16
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	19
2.1.3. Antecedentes Internacionales	31
2.2 Bases Teóricas.....	34
2.2.1. Historia del feminicidio.....	34
2.2.2. Corrientes del feminicidio y femicidio	36
2.2.3. Doctrina sobre el feminicidio.....	36
2.2.4. Aspectos generales del feminicidio	36
2.2.4.1. Fundamentación ontológica de feminicidio.....	36
2.2.6.2. Clasificación del feminicidio.....	37
2.2.5 Legislación Nacional.....	38

2.2.5.1 El delito de feminicidio en la legislación peruana.....	38
2.2.5.2 Tipificación en el Perú.....	38
Con el Artículo 2 de la Ley N° 30068, publicada el 18 julio 2013, se incorporó en el Código Penal Peruano el delito de Feminicidio como delito autónomo, señalando lo siguiente:.....	38
2.2.5.3. <i>Observaciones a la tipicidad del delito de feminicidio y precisiones sobre la protección del derecho a la vida y la tutela de la mujer en el código penal peruano.</i>	39
2.2.5.4. El derecho penal del género con la inclusión del delito de feminicidio en el código penal peruano	42
2.2.5.5. Determinación de la autonomía o no del feminicidio	43
2.2.5.6. Bien Jurídico Protegido del Feminicidio.....	44
2.2.5.7. Tipo objetivo del feminicidio	45
2.2.5.8. Modalidades del feminicidio.-	47
2.2.5.9 Pena aplicable del feminicidio	52
2.2.3.0 El código penal peruano y una breve valoración del feminicidio	53
2.2.3.1 Jurisprudencia relacionada a la justicia de genero.-	54
2..2.6 Legislación comparada.....	54
2.3 Definiciones conceptuales	68
• La teoría de género.- De qué hablamos cuando decimos género? Es la construcción social o cultural basada en la diferencia biológica, histórica en definitiva, que como tal ha ido cambiando a lo largo del tiempo y del espacio, acusando recibo de una violencia provocada por el modelo social de dominación masculina sobre las mujeres. Las feministas conceptualizan el género como: “el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre los sexos para simbolizar y construir socialmente lo que es “propio” de los hombres (lo masculino) y lo que es “propio” de las mujeres (lo femenino)”	68
2.4 Hipótesis.....	71
2.4.1 Hipótesis General.....	71
2.4.2 Hipótesis Específica.....	71
2.5. <i>Variables</i>	72
2.5.1 <i>Variable Independiente</i>	72
2.5.2 <i>Variable dependiente</i>	72
2.6 <i>Definición operacional</i>	73
CAPITULO III.....	74
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....	74
3.1Tipo de investigación. El tipo de investigación es Básico, porque va a generar nuevos conocimientos y teorías.....	74

3.1.1. Enfoque	74
3.1.2 Alcance o Nivel	74
3.1.3 Diseño	74
3.2 Población y muestra.....	74
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	76
3.3.1 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.....	76
3.3.2 Técnicas de presentación de datos.....	77
3.3.3 Técnicas para el análisis e interpretación de datos	77
CAPITULO IV	78
RESULTADOS	78
4.1 Procesamiento de datos	78
Cuadro N°08	84
4.2 Contratación de la hipótesis y prueba de hipótesis	86
Hipótesis General.....	86
.4.2.1 Hipótesis Específica.....	89
CAPITULO V	90
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	90
5.1 Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de investigación	90
CONCLUSIONES	96
RECOMENDACIONES.....	97
Bibliografía	99
Anexos.....	101

RESUMEN

El presente Informe final, tiene como objetivo determinar los factores que influyen en la tentativa del delito de feminicidio, en parejas distanciadas en el Distrito de Huánuco - 2017

Nuestra población estuvo constituida por víctimas de tentativa de feminicidio, para las cuales hemos considerado los criterios de inclusión como: Parejas separadas que han sufrido tentativas de feminicidio en el Distrito de Huánuco, durante el año 2017, de las cuales hemos considerado según muestra para poblaciones finitas un total de 42 víctimas.

En la presente investigación se aplicó un diseño descriptivo donde se utilizaron entrevistas y análisis documental, como técnicas e instrumentos para recolectar los datos.

El Código Penal en el artículo 16 refiere: "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo", mientras que La idea del delito toma su origen en la ley penal. Entre la ley penal y el delito existe un nexo indisoluble, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal o, para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley; en consecuencia, delito será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso. Así mismos el feminicidio es el asesinato de una mujer por razón de su sexo, como una forma de violencia machista.

Del trabajo de investigación se concluye que los Factores que influyen en la tentativa del delito de feminicidio, en parejas distanciadas en el Distrito de Huánuco – 2017, tienen incidencia en factores asociados como, Económico, familiar y social, así mismos, se advierte que debe existir mayor prevención y que la imposición de penas severas no atemoriza a los agresores a cometer la agresión contra la mujer.

Palabra Clave: Tentativa, delito, feminicidio

SUMMARY

The purpose of this Final Report is to determine the factors that influence the attempt of the crime of femicide, in estranged couples in the District of Huánuco - 2017

Our population was constituted by 100 victims of attempted feminicide, for which we have considered the inclusion criteria as: Separated couples who have suffered attempted feminicide in the district of Huánuco, during the year 2017, of which we have considered according to sample for finite populations a total of 42 victims.

In the present investigation a descriptive - Correlational design is applied where interviews and documentary analysis were used, as techniques and instruments to collect the data

The Penal Code in article 16 refers: "In the attempt the agent begins the execution of a crime, which he decided to commit, without consummating it", while The idea of the crime takes its origin in the criminal law. Between the criminal law and the crime there is an indissoluble link, because the crime is properly the violation of the criminal law or, to be more exact, the infraction of an order or prohibition imposed by law; consequently, crime will be any act to which the criminal legal system ascribes as a consequence a penalty, imposed by the judicial authority through a process. Likewise, feminicide is the murder of a woman because of her sex, as a form of macho violence.

From the research work it is concluded that the Factors that influence the attempt of the crime of femicide, in estranged couples in the District of Huánuco - 2017, have an incidence on associated factors such as Psychological, Economic and social, likewise, it is noticed that there must be greater prevention and that the imposition of severe penalties does not terrify the aggressors to not commit aggression against women.

Keyword: Attempt, crime, feminicide.

INTRODUCCIÓN

La investigación toma como problemática los factores que influyen en el delito de feminicidio, que día a día va en aumento en nuestro país, aunado a ello, a fin de que el Estado abarque de forma integral los aspectos importantes que acarrea éste problema.

Prevenir y reducir significativamente la comisión del delito de feminicidio es un trabajo articulado de instituciones del estado, por lo que en este aspecto ha trabajado en la presente investigación, cumpliendo las normas de Grados y títulos de nuestra Universidad.

En el Capítulo I, presentamos como punto de partida la problemática observada en por ello se plantea el problema, se formula los objetivos, la justificación, y la viabilidad de la investigación.

En el Capítulo II, denominado Marco Teórico, presentamos los antecedentes del estudio y los planteamientos teóricos propiamente dichos, estos fundamentos teóricos parte de un análisis normativo, las mismas que permiten formular las hipótesis, aquí también se identifican las variables e indicadores.

En el Capítulo III denominado Materiales y Métodos, presentamos las técnicas e instrumentos a utilizarse, ello comprende el nivel y tipo los método de investigación, aquí también se identifican la población y muestra.

El Capítulo IV, lo constituye los resultados que se presentan en cuadros y gráficos y finalmente en el Capítulo V, presentamos la discusión de los resultados para finalizar con las conclusiones y recomendaciones junto con las referencias bibliográficas utilizadas y los anexos.

La investigadora.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Descripción del problema

Seis mujeres asesinadas, ocho intentos de feminicidio, 2,380 casos de violencia familiar y sexual se registraron en 2017 en Huánuco, las víctimas: 2090 mujeres y 290 varones. (Huánuco, 2017)

Si bien es cierto se exige una sanción ejemplar de las autoridades judiciales para el responsable de estos delitos, también en algunos casos queda impune. Tal es así, que se ha identificado que los casos de feminicidio son consecuencia de una historia de violencia, que para erradicar estos actos se requiere del trabajo articulado de todos los sectores del Estado, como el Poder Judicial y el Ministerio Público; además de una labor ardua de prevención y denuncia de las víctimas.

El Feminicidio es un fenómeno de todos los días que implica la muerte de las mujeres por su condición de tal, dentro de un contexto familiar, Social, económico, como también coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que confiere autoridad a la persona agresora, y en cualquier forma de discriminación contra ellas, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal, extramatrimonial o de convivencia con la persona agresora.

Así mismo, los mensajes que se dan desde estas instancias hacen posible que otras mujeres denuncien y accedan a las medidas de protección que garantiza su vida, pero se ha observado que el sistema de prevención a la fecha no es efectiva, por cuanto muchas mujeres después de denunciar los actos violentos, el agresor es puesto en libertad con la consecuencia venganza y victimizando a su pareja plasmando el delito de feminicidio.

El deceso de mujeres por sus parejas o ex-parejas sentimentales, no es un fenómeno local o nacional, sino un fenómeno internacional. Sin embargo, hoy en día aparecen frecuentemente como noticias en los diferentes medios de comunicación y han tomado la atención de diversas instituciones de defensa de los derechos de las mujeres en nuestro país. Hay que recordar que no se trata de una muerte aislada, sino que son decenas de mujeres que mueren cada año en manos de sus parejas o ex parejas sentimentales.

La tesis sobre los factores que influyen en la tentativa del delito de feminicidio, en parejas distanciadas en el distrito de Huánuco 2017, se constituye en una alternativa de solución referente a la problemática local, e intentará medir algunos indicadores referentes al tema.

1.2 Formulación del problema General

- ¿Cuáles son los factores que influyen en la tentativa del delito de feminicidio en parejas distanciadas, en el Distrito de Huánuco – 2017?

1.3. Formulación del problema específico

- ¿Sera el factor económico, que influye en la tentativa del delito de feminicidio, en parejas distanciadas, en el Distrito de Huánuco – 2017?
- ¿Sera el factor familiar que influye en la de tentativa del delito de feminicidio, en parejas distanciadas, en el Distrito de Huánuco – 2017?
- ¿Sera el factor social que influye en la de tentativa del delito de feminicidio, en parejas distanciadas en el Distrito de Huánuco – 2017?

1.4 Objetivos Generales

- Determinar los factores que influyen en la tentativa del delito de feminicidio, en parejas distanciadas en el Distrito de Huánuco – 2017

1.5 Objetivo Especifico

- Determinar la influencia del factor económico, en la tentativa del delito de feminicidio, en parejas distanciadas en el Distrito de Huánuco – 2017,
- Determinar la influencia del factor familiar en la tentativa del delito de feminicidio, en parejas distanciadas en el Distrito de Huánuco – 2017.
- Determinar la influencia del factor social en la tentativa del delito de feminicidio, en parejas distanciadas en el Distrito de Huánuco – 2017.

1.6 Justificación de la investigación.

La presente investigación es importante por los siguientes considerandos:

- *Relevancia Social.*- La presente investigación beneficiará a las potenciales víctimas en la tentativa del delito de feminicidio, en parejas distanciadas en el Distrito de Huánuco – 2017
- *Implicancia Teórica.*- La presente investigación se justifica en el campo teórico, porque se constituye en un antecedente para otras investigaciones
- *Aporte Jurídico.*- El aporte jurídico del trabajo de investigación consiste en que se pretende disminuir la tentativa del delito de feminicidio en parejas distanciadas.

1.7 Limitaciones de la investigación.

La limitación que se tiene en este tipo de trabajos , radica principalmente en el aspecto económico, ya que es de conocimiento general este tipo de investigaciones, por su naturaleza, no cuenta con un presupuesto, ni del estado ni de la instituciones privadas; por lo tanto debe ser solventado enteramente con recursos del responsable del presente proyecto de investigación. También debo mencionar que las instituciones del estado como los CEM (centro de emergencia mujer) y Poder Judicial no brindan ninguna facilidades en lo que ha información se refiere. Siendo herméticos en sus instancias.

1.8 Viabilidad o factibilidad

La presente investigación es viable, por cuanto su desarrollo y tratamiento, se efectuará en base a la información ya existente, además por cuanto la suscrita investigadora cuenta el acceso a dichas fuentes de información, así como a los recursos materiales; y situaciones cotidianas, asimismo se cuenta con el recurso humanos como es el asesor.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Antecedentes Locales.

Título: “La política criminal en el ámbito jurídico y su implicancia en los delitos de feminicidio íntimo en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2015” (tesis para optar el grado de abogada)

Autor: María Angélica Tarazona Castañeda

Año: 2017

Universidad: Universidad de Huánuco

Concluye:

-Que, la criminalidad en el aspecto jurídico, no implica significativamente en acciones preventivas y reducción del feminicidio íntimo.

- Las acciones que hacen deficiente la criminalidad penal en el País son: la escasa coordinación entre los encargados de administrar justicia, los escasos recursos y los escasos de logística y peritos especializados.

- Que, existe alto porcentaje de incidencia del delito de feminicidio en los juzgados.

- Que, el establecimiento de mecanismos tales como: Creación de órganos competentes como Fiscalías y Juzgados especializados que luchen para minorar la violencia de la mujer, capacitación y sensibilización de los encargados de administrar justicia quienes llevan a cabo éstos casos; ellos ayudarán a reducir significativamente el feminicidio íntimo en nuestro país.

- Que, el fortalecimiento en la familia, con una mayor integración, promueve a que se prevenga y reduzca la comisión del delito de feminicidio en el Perú.

- Que, el haber individualizado el feminicidio en el artículo, del CP, ello en nada a ayudado a que éste problema sea prevenido y reducido notablemente,

simplemente ello ha sido dado por la presión social y con enfoque más feminista que igualitario.

- Que, a mayor cantidad de normas de un mismo hecho, la sociedad tiende a desconocerlas y a vulnerarlas.

Comentario:

La tesista aporta a la investigación, en el sentido que hay una deficiente política criminal, el establecimiento de mecanismos tales como: Creación de órganos competentes como Fiscalías y Juzgados especializados contra la muerte de una mujer, capacitación y sensibilización de los encargados de administrar justicia, quienes llevan a cabo éstos casos; ellos ayudarán a reducir significativamente el feminicidio, entre otros de importancia.

Título: “Factores que determinan la comisión del delito de feminicidio en el juzgado colegiado de Huánuco; 2015-2016. (Tesis para optar el grado de abogado)

Autor: Charre Gonzales Dante

Año: 2017

Universidad: Universidad de Huánuco

Concluye:

Respecto a la influencia que generan los celos en el feminicidio en la provincia de Huánuco, 2015-2016.

Los celos es una de las causas que originan el feminicidio, dentro del lecho familiar; delito que transgrede derechos fundamentales tipificados en la CPP, medularmente el derecho al bienestar (psicológica, física, sexual y patrimonial); así como la paz y otros conexos.

Conclusiones Específicas

Conforme a las conclusiones derivadas del presente estudio:

1) Respecto a las causas que generan los celos en Huánuco provincia, en el 2015 - 2016.

La causa que generan los celos son: La inseguridad, el miedo del agresor a quedarse solo, la tristeza, la hostilidad y la negativa de mantener relaciones coitales por parte de la mujer.

2) Respecto a las características del celo en Huánuco Provincia, en el año 2015 - 2016.

Las Características son:

a) Gastos sin explicación: En Huánuco Provincia, los gastos que Realiza una de las parejas y no tiene para cubrir los gastos que Normalmente lo hacía, la otra pareja comienza a preguntarse ¿en qué se lo gasta el dinero y con quién?

b) Disminución del Interés Sexual: Existe una disminución del goce coital de la pareja hacia la otra, aduciendo con evasivas y con excusas, como es cansancio, generalmente es asociado con algo extraño. Entonces la pareja se pregunta ¿Está cansado o me está engañando con otro?

c) Cambio de rutina: Según los expedientes estudiados, la pareja empieza a llegar tarde al hogar y menciona que tiene actividades que antes no las tenía. Y como consecuencia, la pareja, comienza a sentir dudas, suspicacias, inseguridad y celos.

d) Llamadas telefónicas: Empieza a contestar llamadas de números desconocidos y prolongadas, sin dar explicación de quien las hizo, esto trae consigo las sospechas del consorte de que algo está mal.

Comentario:

La tesista aporta, manifestando que, los celos es uno de las motivos que originan el feminicidio, en un medio familiar; delito que transgrede derechos fundamentales tipificados en la CPP, medularmente la integridad (psicológica, física, sexual y patrimonial); la paz, derechos conexos, así mismo en las conclusiones específicas, logró identificar algunas situaciones donde los celos desencadenan situaciones de tentativas del delito.

2.1.2 Antecedentes Nacionales.

Título: “El delito de feminicidio y la perspectiva de género en el derecho penal peruano” (Tesis para optar el grado de maestro en derecho mención en Ciencias Penales)

Autor: Pérez Gonzales Rocio Beatriz

Año: 2017

Universidad: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

Concluye:

1. La violencia de la mujer se desarrolla en tres aspectos: Familiar, Comunidad y, por el Estado, con pocas acciones para disminuir la discriminación para la mujer y la falta de leyes de prevención a su favor (prevención de homicidio: crímenes emocionales y violentos) que retrasan la acción del Estado con estereotipos que tienden a devaluar los comportamientos femeninos.
2. La definición sobre delito de feminicidio en el CP, tiene poca acogida referente, a lo esbozadas por Diana Russell, Marcela Lagarde o lo que ha sostenido la CIDH, por el contrario, se ha extraído ciertas partes, creando una configuración penal, que lejos de garantizar la debida protección contra la violencia hacia la mujer ha creído oportuno, por ejemplo, colocar la expresión “el que mata a una mujer por la condición de tal”, generando, por la amplitud de la expresión, una imprecisión normativa, que hasta incluso podría atentar contra el principio de tipicidad.
3. La crítica que se puede hacer a la citada norma es que se observa que genera mayor desigualdad entre géneros atentando contra el Principio constitucional de igualdad, dado que otorga mayor protección y por lo tanto mayor valor al género femenino respecto del género masculino.
4. Cabe destacar que, ninguna ley por si sola es la solución para luchar contra el feminicidio, aunque el hecho que se incorpore dentro del ordenamiento penal es una medida fundamental. Lamentablemente, las políticas orientadas a

garantizar cambios culturales son limitadas, evidencia de ello es que el Objetivo Estratégico del Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer (PNCVHM) 2009-2015, referido al cambio de patrones socio- culturales, es el menos desarrollado en el país. Ello es debido a que las políticas se construyen e implementan desde una perspectiva asistencial, poniendo énfasis en la atención lo cual es una acción importante pero descuidando el eje de la prevención.

5. La literatura jurídica reconoce la existencia de los vocablos “feminicidio” y “femicidio”, también lo es que en algunas ocasiones estos términos se utilizan como sinónimos, pero en otras se emplean con significados distintos, aunque no opuestos, pero sí diferentes. En realidad estos términos son complementarios, pues ambos explican el homicidio en contra de las mujeres como consecuencia de la violencia de género.

6. Derogar el art. 108-B Feminicidio, y aplicar los artículos del parricidio y el homicidio calificado, en consecuencia el Juez debe aplicar los art. 45 y 46 del Código Penal y su modificatoria con los cuales se protegen a la víctima que haya tenido algún tipo de relación con el victimario.

Comentario:

El aporte de la tesista radica en que el feminicidio puede desarrollarse en los tres ámbitos; *familiar*, como en el de la *comunidad*, y el perpetrado por el *Estado* o tolerado mediante la poca atención a políticas que erradiquen la discriminación contra la mujer y los obstáculos que permanecen en las legislaciones nacionales, entre otras de importancia.

Título: “Estrategias de afrontamiento y violencia conyugal en mujeres de la ciudad de Chiclayo – 2015 (Tesis para optar título de Licenciado en psicología)

Autor: Carmona Aponte Debbie Escarleth

Año: 2015

Universidad: Señor de Sipan – Chiclayo

Concluye:

- Las estrategias de afrontamiento que se correlacionan con la violencia conyugal, son Preocuparse y Fijarse en lo positivo ($p < .05$).
- Existe relación inversa entre las estrategias de afrontamiento Preocuparse y Fijarse en lo positivo con la Violencia Física, a un nivel de significancia ($p > .01$).
- Existe relación inversa entre las estrategias de afrontamiento Preocuparse y Fijarse en lo positivo con la Violencia No Física, a un nivel de significancia ($p > .01$)
- Las estrategias de afrontamiento predominantes son Esforzarse y tener éxito (20.0 %), Falta de afrontamiento (20 %), Acción Social (20 %) y Distracción física (20 %), siendo estas estrategias las utilizadas con mucha frecuencia.
- Aumenta la probabilidad de ser víctima de violencia física y no física al utilizar estrategias de afrontamiento centradas en la evitación y en la pasividad.
- Disminuye la probabilidad de ser víctima de violencia física y no física al utilizar estrategias de afrontamiento centradas en la acción.
- El 53% de las evaluadas presenta violencia física; es decir, más de la mitad de las mujeres son agredidas de forma intencional y repetida, esta agresión puede darse utilizando alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de la mujer.
- Se encontró que el 51% de las mujeres evaluadas presenta violencia No física; es decir, las mujeres evaluadas se encuentran sometidas a conductas de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, del control y manejo del dinero.

Comentario:

El aporte del tesista radica en que al usar la estrategia de afrontamiento aumenta la probabilidad de ser víctima de violencia física y no física al utilizar estrategias de afrontamiento centradas en la evitación y en la pasividad, así mismo disminuye la probabilidad de ser víctima de violencia física y no física al utilizar estrategias de afrontamiento centradas en la acción.

Título: “Si me dejas, te mato” el feminicidio uxoricida en lima” (Para obtener el grado académico de lic. en sociología)

Autor: Jimena Sánchez Barrenechea

Año: 2011

Universidad: Pontificia Universidad Católica del Perú

Concluye:

En los casos presentados en esta investigación a partir de expedientes judiciales y entrevistas a profundidad de Lima metropolitana, se han conocido a los protagonistas, sus sistemas de representaciones sociales, la dinámica de la relación afectiva, y los hechos que han ocasionado los feminicidios cuando la masculinidad de estos hombres ha sido herida. A continuación presentamos las conclusiones a las que se hemos llegado en este estudio:

1. El feminicidio uxoricida involucra tanto agentes como instituciones. Los agentes serían las propias personas, como los hombres victimarios, o posibles victimarios, y las mujeres en general. Está presente también la familia como centro de la socialización primaria y transmisora de la cultura, de normas, y formas de comportamiento, es el lugar donde se toman los primeros modelos de masculinidad y femineidad que serán determinantes en la constitución de las personas. Están también involucradas las instituciones de la Iglesia y la Escuela, y los grupos de pares que cumplen esa misma función en la socialización secundaria; los medios de comunicación al abordar el tema y la forma como lo tratan; el Poder Judicial y la Policía en general, que son los encargados de fiscalizar y poner orden en la sociedad, y son ellos y sus discursos, los que juzgan a la misma; el Estado como representante de un tipo de sociedad; y dentro de este al Poder Legislativo que es el encargado de dar las normas y leyes que rigen nuestro país; entre otros. Todos ellos, construyen y dan cuenta de un “deber ser” como comportamiento humano.

2. La socialización primaria y la socialización secundaria, las redes sociales, los grupos de pares, el contexto socio-cultural y económico, y las historias personales; determinan el tipo de masculinidades y femineidades que se

formarán en las personas. De tal manera, los hombres y las mujeres generan su propio sistema de representaciones sociales que influye en sus percepciones y expectativas con respecto a sí mismos, a sus parejas y a la sociedad.

3. Estas personas ingresan en relaciones afectivas en las que se genera un vínculo afectivo, el cual es guiado por el sistema de representaciones sociales que tienen. El vínculo afectivo supone la puesta en práctica dentro de la pareja de deberes y derechos establecidos de forma implícita o explícita; que han sido determinados de manera consensual o impuesta. Este tipo de vínculo produce entonces una conducta esperada sobre los individuos con el fin de poder tener ciertas expectativas y seguridad en el funcionamiento de la pareja.

4. Las mujeres de los casos tratados, a diferencia de los hombres, presentan trabajos más estables e incluso mejor remunerados. Esta independencia económica permitiría a las mujeres en ocasiones rebelarse contra sus parejas, generando que muchos hombres luchen por mantener el poder y control. Este desajuste estructural ocasiona conflictos entre ambas partes, que pueden materializarse en insultos, golpes, violaciones y feminicidios.

5. El vínculo afectivo de deberes y derechos, se convierte en abusivo cuando se hace uso de la violencia contra la mujer. La violencia doméstica es un medio que tiene como finalidad la “reeducación” y “resocialización” de la mujer, o es también el resultado de la tensión en las negociaciones de cuotas de poder en el hogar con la intención de hacer de la mujer una madre y esposa “ejemplar” según el imaginario masculino. Igualmente, la violencia doméstica podría funcionar como fin para satisfacer el sadismo del hombre por medio de la demostración e imposición de su poder.

6. Las mujeres que sufren violencia doméstica se encontrarían generalmente dentro de dos fenómenos: el “ciclo de la violencia” y la “encerrona trágica”; lo que ocasionaría que muchas veces, las mujeres no logren salir de una relación, ya que no tienen apoyo económico, ni psicológico, ni redes sociales de apoyo que las ayuden para escapar. Terminan entonces sobreviviendo y manteniéndose en estas relaciones violentas por falta de oportunidades y temor, que pueden entremezclarse con sentimientos de compasión, vergüenza,

culpa e incluso por algún tipo de atadura sentimental amorosa. Incluso, muchas veces resultaría más fácil para las mujeres excusar a sus parejas por la violencia doméstica que ejercen sobre ellas, ya que parece ser más simple perdonar y olvidar, que enfrentar la realidad sobre su pareja abusiva y las consecuencias que ello acarrearía.

7. Cuando la condición masculina no está soportada; es decir, cuando existe inseguridad personal, autoestima baja, problemas económicos, escaso nivel educativo, pobreza, desempleo o subempleo; es decir, desposesionamiento generalizado de los valores que constituyen el sistema de representaciones sociales masculino; entonces, el control de la mujer deviene el único o principal fundamento de la masculinidad de los hombres y de la vigencia patriarcal, resultando tanto mayor el impacto de la infidelidad femenina, incrementándose las probabilidades del feminicidio uxoricida.

8. Los celos son una manifestación de que aquello que se cela tiene un valor importante para la persona celosa, y que a la vez está amenazado de perderse. Así, en el caso del feminicidio uxoricida, los celos ponen en manifiesto el conflicto masculino frente a la eminente pérdida de la posesión de la mujer.

9. La infidelidad, el abandono, o el intento de romper la relación por parte de la mujer; es decir, situaciones donde la autoestima del hombre ha sido dañada y su masculinidad puesta en cuestionamiento, aparecen como los desencadenantes del feminicidio uxoricida en nuestros casos. De tal manera, el pensamiento masculino feminicida de *“Si me dejas, te mato”*, respondería al último intento de salvaguardar su masculinidad y se presentaría como el mecanismo último de control sobre el cuerpo y sexualidad femenina frente a la eminente pérdida de la “posesión” de la mujer.

10. Cabe señalar que consideramos que no todo hombre que ha sufrido infidelidad o abandono por parte de su pareja femenina termina asesinándola, pero al parecer los que han cometido el feminicidio uxoricida en la mayoría de los casos han sufrido infidelidad o abandono (o intento) por parte de su pareja, tal como se presentan en nuestros casos y en diversas noticias de la prensa.

11. Por más que dentro de las relaciones de pareja donde se dio el feminicidio uxoricida es común encontrar historias de violencia doméstica, hay que hacer

la separación de ambos fenómenos. El feminicidio uxoricida tiene como intención aniquilar a la mujer por la afrenta generada a la masculinidad del hombre. De tal manera, el feminicidio uxoricida no es simplemente “un paso más de la violencia” como comúnmente se habla de él. No se trata de un golpe más fuerte ni las causas son las mismas que las de la violencia doméstica. De esta manera, el feminicidio uxoricida terminaría siendo una forma de relacionamiento entre hombres y mujeres, el resultado de una negociación fallida entre ambos, dentro de un proceso de lucha de poder y resistencia al cambio de la estructura social patriarcal.

12. El feminicidio uxoricida se inscribe así en historias de parejas o ex –parejas dando cuenta de la violencia contra la mujer que aún se mantiene a pesar de los avances que se dan en materia de derechos de las mujeres y a pesar del desarrollo en el que se encamina nuestra sociedad. Es decir, los avances en la búsqueda de la equidad de hombres y mujeres no van a la par con los cambios que deberían de estar dándose en las mentalidades de todas las personas, ya que se trata de un proceso de larga data. De tal manera, se podría decir que nos encontramos en un contexto donde conviven el discurso de equidad de género que puede ser compartido sobre todo por personas de generaciones más jóvenes, con mayor nivel educativo y otros; junto con otras como los hombres y mujeres de los casos presentados quienes mantienen el ideal patriarcal, por más que en la práctica éste se encuentre en desestructuración por la imposibilidad masculina de cumplir cabalmente con su rol de proveedor del hogar.

13. Se suele tratar a quienes comenten estos delitos como personas emocionalmente inestables, enfermos mentales, intolerantes a emociones fuertes, pasivo-agresivo, etc. Es decir, se hace lo que Myriam Jimeno llamaría la “patologización de la violencia”. Si bien consideramos que puede existir cierta forma de afección psicológica, lo que prima y lo que es importante en estos casos es el imaginario social que prescribe que la mujer es una posesión masculina. Esta situación es la que debe ser objeto de crítica y juicio social, ya que la fuerza de esta creencia es la que permite el uso del atenuante de la emoción violenta. En nuestros casos de feminicidio uxoricida no se tratan de hechos meramente impulsivos, sino que analizándolos detenidamente se

puede descubrir su predeterminación y hasta se podría pronosticar estas “muertes anunciadas”.

14. Estos crímenes esconden su real magnitud bajo las faltas de denuncias por parte de las mujeres ya sea por temor, vergüenza o culpa. También se esconden bajo formas de juzgar y nombrar del Poder Judicial, los operadores de justicia, los medios de comunicación y la sociedad en general; que encubren y exculpan al asesino. Pasan así por parricidios, homicidios simples, homicidios por emoción violenta, crímenes pasionales, lesiones graves o leves, etc. Es importante nombrar el feminicidio uxoricida como tal. Hacer uso de su nombre resalta las implicancias y ayuda a interiorizar en las personas las graves consecuencias de este fenómeno, ya que solamente conociéndolo, podemos tener una postura crítica en contra de él. Es importante también recordar que si bien estos hechos pertenecen al ámbito privado, por su magnitud e implicancias en la vida de la mujer debe ser un asunto de interés público.

Comentario:

El aporte de la tesis radica en que los casos estudiados en su investigación a partir de expedientes judiciales y entrevistas a profundidad de Lima metropolitana, conoció a los protagonistas, sus sistemas de representaciones sociales, la dinámica de la relación afectiva, y los hechos que han ocasionado los feminicidios cuando la masculinidad de estos hombres ha sido herida, evidenciándose en tal aspecto que las consortes que son víctimas dañan la masculinidad, autoestima de los victimarios.

Título: “Discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica- 2014” (para otra el título profesional de abogado)

Autor: Quinto Carhuapoma, Hadlei Philler

Año: 2015

Universidad: Universidad Nacional de Huancavelica

Concluye:

1. Se ha determinado que en cuanto a la discriminación de género institucionalizada el 42,9% de casos el nivel es medio y en el 57,1% el nivel es alto.

2. Se ha determinado en cuanto a la incorporación del delito de feminicidio como delito autónomo que el grado de conocimientos en un 19% es medio y el un 81% es alto el conocimiento de la incorporación del delito de Feminicidio como delito autónomo. La prueba de bondad de ajuste chi cuadrado muestra que existe diferencias ($26 > 5,99$) en estos niveles de la discriminación de género por los trabajadores penalistas en la fiscalía provincial de Huancavelica 2014.

3. Se ha determinado que en cuanto a la aplicación del delito de Feminicidio, el grado de conocimientos es del 100% alto. La prueba de bondad de ajuste chi cuadrado muestra que existe diferencias ($42 > 5,99$) en estos niveles; por tal hecho las diferencias con los otros niveles es significativa para los trabajadores penalistas en la fiscalía provincial de Huancavelica 2014.

Comentario:

El aporte radica, que ha determinado en cuanto a la incorporación del delito de feminicidio como delito autónomo que el grado de conocimientos en un 19% es medio y un 81% es alto el conocimiento de la incorporación del delito de Feminicidio como delito autónomo.

Título: “Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 – 2016 (para otra el título profesional de abogado)

Autor: Sherly Jennifer Rivera Vila

Año: 2017

Universidad: Universidad Peruana los Andes

Concluye:

1. Las sanciones penales a los agresores que han cometido tentativa de feminicidio y feminicidio no ha cumplido con su objetivo de disminuir la violencia contra la mujer en Huancayo, sino que por el contrario se encuentra incrementándose.
2. El Poder Judicial sólo trata de la parte jurídica de los casos de tentativa y feminicidio dejando de lado el aspecto social del problema así como no brinda protección a los menores hijos de las mujeres víctimas.
3. Las sanciones aplicadas se consideran benignas ya que la mayoría de los agresores ha retomado su libertad al tener penas suspendidas, y no se están tomando medidas preventivas frente a la violencia contra la mujer.
4. No se está protegiendo a los hijos de las víctimas de tentativa de feminicidio y de feminicidio a no encontrarse estipulada en el Código Penal y al no entrar en aplicación el Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo del año 2015.
5. No se han establecido mecanismos para el seguimiento a los menores que quedan en abandono en el caso de feminicidio, sino que la responsabilidad se les ha delegado a las familias de las víctimas desentendiéndose el Estado de su papel de protección.

Comentario:

El aporte de la tesista radica en que las sanciones penales a los agresores que han cometido tentativa de feminicidio y feminicidio no ha cumplido con su objetivo de disminuir la violencia contra la mujer en Huancayo, sino que por el contrario se encuentra incrementándose, así mismo No se han establecido mecanismos para el seguimiento a los menores que quedan en abandono en el caso de feminicidio, sino que la responsabilidad se les ha delegado a las familias de las víctimas desentendiéndose el Estado de su papel de protección, lo que podríamos presumir que las instituciones como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, no son efectivas su trabajo en la provincia de Huancayo.

Título: “El incremento punitivo de la violencia contra la mujer mediante la ley 30364 como expresión del derecho penal de mujeres” (Tesis para optar el grado de maestro en derecho mención en Ciencias Penales)

Autor: Dora Eufemia Cabrera Navarrete

Año: 2018

Universidad: Universidad Santiago Antúnez de Mayolo

Concluye:

1. Frente a un Derecho Penal de última ratio prevalece un Derecho Penal Expansivo o derecho penal de las mujeres, inflacionario, en franco crecimiento, más cruento, más duro, más selectivo y discriminatorio. Y con ello, los principios político-criminales de carácter democrático sufren un serio menoscabo y deterioro, dándose su suplantación, por postulados propios de regímenes autoritarios.
2. La Política Criminal vigente sobre violencia contra las mujeres, así como sus tendencias más fuertes, están asentadas en el autoritarismo totalitario de corte reactivo que promueven a toda costa el combate y enfrentamiento represivo del fenómeno criminal, mediante las respuestas violentas de las agencias que integran el sistema institucionalizado y formal del control social; y no, en postulados democráticos que bajo un enfoque pro-activo velen por su disminución mediante la actuación sobre las causas estructurales que a nivel social e individual potencian el desarrollo del fenómeno criminológico.
3. La Ley 30364, posee varias imperfecciones. Desde el motivo inicial de su sanción, lo infructuoso del aumento en el reproche penal, las posibles situaciones de desigualdad ante la ley en caso de que la víctima de violencia sea el hombre, las presunciones y el problema de la carga de la prueba en relación a la situación de violencia previa, se reportan numerosas deficiencias que invitan a repensar la figura, por lo que constituye una expresión del derecho penal de mujeres.

Comentario:

La tesista en su trabajo de investigación manifiesta que se deberán implementar políticas educativas, sociales, administrativas, normativas y judiciales que permitan prevenir, eliminar y sancionar la violencia familiar. Ello, además del accionar del estado, en la actuación diligente y eficaz del sistema penal interno.

Título: “Proceso de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Distrito Judicial de Lima Norte 2016 (Tesis para optar el título de abogada)

Autor: Leslie Giuliana Cruzado Gómez

Año: 2017

Universidad: Universidad Cesar vallejo

Concluye:

Primero

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en el Distrito Judicial de Lima Norte, no viene cumpliéndose totalmente; esto a pesar de los esfuerzos de los operadores de justicia para cumplirla en su totalidad, puesto que el número de Juzgados especializados para resolver estas materias relacionadas con la violencia hacia la mujer, son insuficientes para resolver la cantidad de denuncias por violencia ingresadas diariamente, dentro del plazo de 72 horas establecido, por lo que, desde su entrada en vigencia, ha generado gran carga procesal, trayendo consigo el aumento progresivo de los casos de violencia contra la mujer sin resolver.

Segundo

La etapa de protección de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres en el Distrito Judicial de Lima Norte, es deficiente con respecto a garantizar los derechos de la mujer contra actos de violencia, esto debido a que, si bien cierto, se viene cumpliendo con dictarle medidas de protección a favor de la víctima, esta etapa se encuentra con dificultades por la carga procesal en la que los Juzgados de Familia se encuentran, lo que hace que al querer disminuir esa carga lo más rápido posible, las audiencias orales

en los que se dictan dichas medidas duren muy poco, solamente dictando lo que dice textualmente la norma, como si todos los casos fueran los mismos, haciendo que no se valore la verdadera pretensión de la víctima de sentirse protegida.

Tercero

La etapa de sanción de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres, es deficiente puesto que no protege los derechos de las mujeres víctimas de violencia, esto debido a que las penas establecidas no se están viendo reflejadas en las sentencias emitidas por el Juez Penal, la mayoría de ocasiones porque no se toma importancia al daño psicológico,

Comentario:

El aporte de la investigadora radica en que la lucha frontal contra feminicidio no viene cumpliéndose totalmente; esto pese a los esfuerzos de los que administran justicia para cumplir las metas propuestas, ya que los números de juzgados, para resolver estas materias relacionadas con la violencia hacia la mujer, son insuficientes para resolver la violencia hacia la mujer ingresadas diariamente, así mismo La etapa de sanción de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres, es deficiente.

2.1.3. Antecedentes Internacionales

Título: "Feminicidio: un análisis Criminológico-Jurídico de la violencia contra las mujeres (Tesis Doctoral)

Autor: Adriana Ramos Mello

Año: 2015

Universidad: Universitat autònoma Barcelona

Concluye:

La investigación, pone en manifiesto que el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer son fenómenos globales, y que mantienen las viejas dicotomías de género, lo que nos lleva a concluir que todavía las mujeres no son ciudadanas de pleno derecho ni tan siquiera en las sociedades democráticas.

Desde una respectiva feminista, el femicidio/feminicidio nace y se desarrolla en las últimas décadas, gracias a la contribución de la antropología y la sociología.

Comentario.

El aporte de la tesista radica en que el feminicidio es un problema a nivel mundial, tanto en gobiernos democráticos y no democráticos

Título: “Violencia hacia la mujer en la relación de pareja: una comprensión de cómo a través del proceso de dignificación de la mujer es posible salir de las dinámicas interaccionales violentas (Trabajo de grado)

Autor : Andrea Carolina Prada Olivares

Año: 2012

Universidad: Pontificia Universidad Javeriana Facultad de psicología - Bogota

Concluye:

Esta investigación buscó identificar los aspectos personales, sociales y culturales que posibilitan que una mujer que se encuentra en una relación de violencia conyugal genere estrategias que le permitan recuperar su dignidad y abandonar la interacción violenta. A partir de la intervención terapéutica de corte sistémico con un grupo de tres mujeres, utilizando la metodología de análisis de narrativas, fue posible avanzar en la comprensión de cómo las mujeres han construido formas de sobrevivir al maltrato y recuperar su dignidad, característica que consideran perdida como efecto de las dinámicas conyugales violentas. Los resultados de la investigación señalan las diversas estrategias que las mujeres implementaron para salir de la relación de pareja violenta y aporta elementos nuevos tanto en la comprensión compleja de la problemática, como en la intervención rescatando aspectos terapéuticos útiles para el trabajo con esta población.

Comentario.

La investigadora identifica, Factores personales, sociales y culturales mediante estrategias narrativas de las violentadas, que les ayudó a superar la violencia de pareja.

Título: “El nuevo delito de femicidio en Chile” (Memoria de Pregrado para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales)

Autor: Consuelo Escobar Rivera & Valeska Jarpa Silva

Año: 2013

Universidad: Universidad de Chile

Concluye:

1. Regulación Actual La tipificación del delito de femicidio en Chile fue parte de un proceso que paulatinamente se está llevando a cabo en la mayoría de los países de Latinoamérica, producto de la masificación del concepto y la implementación de la Convención de Belem do Pará en las distintas legislaciones de la región.

En el último tiempo ha existido trabajo coordinado de las Organizaciones Internacionales para combatir la violencia de género y el femicidio como su más extrema manifestación entendiéndola como una violación a los Derechos Humanos. El ejemplo más claro recae en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso “Campo Algodonero”, que condena al Estado Mexicano por no haber intervenido eficientemente en la prevención, protección y sanción de delitos de este tipo, pero sobre todo por la infracción al deber de no discriminación, ya que estos casos se toleró la comisión de los delitos al no realizar una oportuna investigación, principalmente porque se trataba de mujeres y existía una concepción errónea acerca de su inferioridad.

Sin duda, los avances en las legislaciones comparadas de hispanoamérica también promovieron que la violencia de género fuera un problema social relevante del cual el Estado debía hacerse cargo. La experiencia de España y Argentina son significativos para aquellos países que recién se comenzaba a discutir el tema puesto trata de legislaciones integrales, que no sólo sancionan la violencia física y psicológica de una persona a una mujer, así también previene y sanciona la violencia proveniente de los estándares sociales y estereotipos de género.

2. Críticas

Si bien, existen ventajas relevantes a propósito de la tipificación del delito y la protección de la mujer frente a la violencia de género, no podemos dejar de lado cuestiones que nos parecen deficientes en la forma en que el legislador trata este tema.

En primer lugar, debemos referirnos al concepto mismo de femicidio, limitado en nuestra legislación en comparación con el origen de este, tal como lo tratamos en el Capítulo I. Si entendemos el femicidio como “matar a una mujer por el hecho de ser tal”, y nuestra legislación lo entiende como “matar a una mujer por quien es o ha sido su cónyuge o convivientes”, existe una discordancia entre lo que nuestro legislador pretende y la concepción teórica de él. La importancia del femicidio para la doctrina no centra su estudio en quién lo realiza, sino sobre el sujeto pasivo y las motivaciones que se tuvieron para realizarlo. Por el contrario en nuestro ordenamiento, la importancia radicaría principalmente en el vínculo de afectividad que existe o existió al momento de cometer este delito, tomando en especial consideración el sujeto activo que realiza la conducta para determinar si se trata de femicidio o no. El problema que genera esta concepción legal, es que se limita a lo que conocemos como femicidio íntimo en sentido amplio, es decir incorporando las relaciones pasadas, en donde si bien no existe actualmente un vínculo de confianza, en algún momento existió.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. Historia del feminicidio.

Gonzalo, (2013) indica que prácticamente todas las investigaciones y documentos sobre la materia producidos en Latinoamérica en los últimos años, las expresiones femicidio y Feminicidio, encuentran su antecedente directo en la voz inglesa femicide, expresión desarrollada inicialmente en el área de los estudios de género y la sociología por Diana Russell y Jane Caputi a principios de la década de 1990.

Estas autoras incluyen en este concepto las muertes violentas de mujeres que se ubican en el extremo de un continuum de violencia, que incluye muchas más formas que la que se da en el ámbito privado o íntimo. En efecto, ya desde esta primera formulación femicide surge como expresión para evidenciar que la mayoría de los asesinatos de mujeres por parte de sus maridos, novios, padres, conocidos y también los cometidos por desconocidos, poseen un sustrato común en la misoginia, crímenes que constituyen, a juicio de las autoras, "la forma más extrema de terrorismo sexista, motivada por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad Sobre las mujeres"

a) *Femicidio.*

Ha sido definido como la "muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser Tales" o "asesinato de mujeres por razones asociadas a su género". La expresión muerte violenta enfatiza la violencia como determinante de la muerte y desde una perspectiva penal incluirían las que resultan de delitos como homicidio simple o calificado (asesinato) o parricidio en los países en que aún existe esta figura. Existen, sin embargo, dentro de quienes utilizan la voz femicidio, posturas más amplias que abarcan situaciones tales como enfermedades femeninas, poco o mal tratadas, y por desnutrición selectiva de género". Patsilí, (2009)

b) *Feminicidio.*

Respecto al término de Feminicidio, existen diversas aproximaciones. Así, se ha señalado que esta expresión surge a partir de la insuficiencia que tendría la voz femicidio para dar cuenta de dos elementos: la misoginia (odio a las mujeres) presente en estos crímenes y la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de éstos Toledo (2009). El término de Feminicidio, además, presenta -al menos en sus primeras formulaciones como tipo penal- una amplitud mayor al concepto de femicide en la formulación de Russell, en cuanto incluye otras conductas delictivas que no necesariamente conducen a la muerte de la mujer, sino a un daño grave en su integridad física, psíquica o sexual.

2.2.2. Corrientes del feminicidio y femicidio

El término femicide ha tenido gran desarrollo en Latinoamérica, si bien ha dado lugar a un debate académico sobre la traducción del término como Feminicidio o femicidio. La corriente que opta por la expresión femicidio, se ha desarrollado en Centroamérica de la mano de las sociólogas costarricenses Ana Carcedo y Montserrat Cabañas.

2.2.3. Doctrina sobre el feminicidio

Resulta fundamental posicionar el término a nivel político, dado que los cambios a nivel normativo también tienen un soporte cultural. Por consiguiente, queda una tarea que urge atender: el dialogo interdisciplinario, que nos permita encontrar, respuestas a esta problemática.

"Sobre la tipificación del Feminicidio como un delito autónomo, cabe señalar que es necesario la creación de un espacio que permita el debate a nivel doctrinal, donde se tome en cuenta no solo la problemática del Feminicidio, sino también los principios fundamentales de la doctrina penal relacionadas al poder punitivo en el contexto de un Estado Democrático, donde la premisa señala que el control social mediante la norma penal, es la última herramienta ante el fracaso de otros medios sociales de control".

2.2.4. Aspectos generales del feminicidio

2.2.4.1. Fundamentación ontológica de feminicidio.

La subjetividad dentro del Feminicidio, se encuentra vinculada a la filosofía, que corresponde preguntarse por los entes en general del tema de estudio, que viene a ser, el problema del Feminicidio, donde se debe entenderse que la ontología se ocupa del ser de cada uno de los entes, sino del ser, es decir, de lo común siendo la violencia familiar que genera la muerte de la mujeres Garrido, M. (2009). Con el devenir histórico también se plasma el devenir filosófico del derecho penal dentro del Feminicidio y por ende el cómo se entiende ontológicamente, que no solo se vive de la letra muerta de la norma para aplicarla, sino que hay que interpretarla con equidad en referencia al derecho. Las normas jurídicas filosóficamente hablando se apoyan

fundamentalmente en el sentimiento de justicia y de ninguna manera depende del árbitro humano. De esta manera las penas que se imponen a los que cometen ilícitos sirven como castigo que propicia la regeneración del que comete el delito siendo el varón y para otorgar seguridad jurídica a los miembros de la sociedad, aun cuando la pena debe considerarse como un instrumento preventivo ya que la discriminación y la violencia contra las mujeres son dos realidades en el Estado Peruano que en muchos casos termina con la vida de ellas Garrido, M. (2009). A estos asesinatos de mujeres lo hemos llamado Femicidio. Lejos de tratarse de la realización de un conjunto más de delitos del fuero común o de una agudización de la violencia intrafamiliar.

2.2.6.2. Clasificación del femicidio.

En la doctrina y legislación comparada, es posible apreciar que en su evolución el Femicidio presenta una diversidad de formas que luego constituyen su tipología, siendo como sigue:

a) *Femicidio Íntimo*.- Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas.

b) *Femicidio Familiar Íntimo*.-Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación.

c) *Femicidio Infantil*.- Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad [sic] o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.

d) *Femicidio sexual sistémico*.- Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen

uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades Villanueva, (2009).

2.2.5 Legislación Nacional.

2.2.5.1 El delito de feminicidio en la legislación peruana

En proyectos de ley previos, diversos congresistas del Parlamento anterior, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, propusieron a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la modificación del artículo 107 del Código Penal vigente y la incorporación del artículo 107-A, a fin de tipificar el delito de feminicidio, tanto desde la perspectiva de género como sin ella.

Dichos proyectos tuvieron como objetivo prever y sancionar en el ordenamiento jurídico-penal peruano el delito de feminicidio en un tipo penal independiente, con la finalidad de sancionar al agresor que mata a una mujer con la cual mantuviera una relación conyugal, convivencial, amical o de otro vínculo semejante de pareja; proponiendo además excluir del delito de parricidio aquellas conductas de homicidio cometidas en contra de la cónyuge o la conviviente. Así también, en algunos de esos proyectos de ley se entendió por delito de feminicidio a la muerte intencional ocasionada a una mujer por su condición de género.

Sin embargo, el 27 de diciembre de 2011, se publicó la Ley N° 29819, modificando el artículo 107 del Código Penal, manteniendo el delito de parricidio e incorporando en el mismo tipo penal el delito de feminicidio, pero sin referirse a la perspectiva de género. En tal sentido, el presente artículo abordará el tratamiento que dicha ley le ha dado al delito de feminicidio.

2.2.5.2 Tipificación en el Perú

Con el Artículo 2 de la Ley N° 30068, publicada el 18 julio 2013, se incorporó en el Código Penal Peruano el delito de Feminicidio como delito autónomo, señalando lo siguiente:

Artículo 108-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- 1. Violencia familiar;*
- 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;*
- 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;*
- 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1. Si la víctima era menor de edad;*
- 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;*
- 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;*
- 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de Mutilación;*
- 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;*
- 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;*
- 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes. En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36.*

2.2.5.3. Observaciones a la tipicidad del delito de femicidio y precisiones sobre la protección del derecho a la vida y la tutela de la mujer en el código penal peruano.

La protección de la vida goza de una trascendental importancia en la configuración de nuestro sistema social ya que, como lo señala la Comisión interamericana de Derechos Humanos, es el fundamento y sustento de todos los demás derechos. En este sentido, por ejemplo, el delito de homicidio simple (artículo 106 del CP) es el tipo legal básico con relación a la protección de la vida humana independiente, ya que sanciona a todo aquel que mata a otro con una pena no menor de seis ni mayor de veinte años Faraldo, (2004) Asimismo, su tipicidad objetiva permite que tanto un hombre como una mujer sea sujeto activo, los cuales pueden utilizar cualquier modalidad, pues serán igualmente sancionados.

Otro tipo penal a tomar en consideración es el delito de homicidio calificado (artículo 108 del CP), el cual prevé una serie de circunstancias específicas que al no ser concurrentes bastará con que se presente cualquiera de aquellas para que el sujeto activo sea castigado con una sanción no menor de 15 ni mayor de 35 años de pena privativa de libertad. En este sentido, cabe agregar que tanto el sujeto activo como pasivo del mencionado delito puede ser cualquier persona Faraldo,(2004).

Además, nuestro texto punitivo regula el delito de homicidio por emoción violenta (artículo 109 del CP), que reprime con una pena no menor de tres ni mayor de cinco años a todo aquel que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable. Hay que destacar que la citada disposición prevé una pena evidentemente menor a la conminada en otros tipos penales que también tutelan la vida, lo que se debe a que el agente activo (hombre o mujer) se encuentra ante una emoción de tal entidad que genera un estado transitorio de conmoción o perturbación en su personalidad que le impide controlar su actos frente a determinadas circunstancias, ejecutando conductas irracionales que normalmente no realizaría Montoya, (2008).

Por último, queremos mencionar al delito de parricidio (artículo 107 del CP) que, reprime con pena privativa de libertad no menor de quince años a todo aquel que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubina. De acuerdo con ello, el citado tipo penal exige que el sujeto infractor posea una cualidad especial: el parentesco, convirtiéndose esta conducta prohibida, ante la exigencia de esta cualidad especial en el agente (hombre o mujer), en un delito especial; es decir, solo algunos sujetos determinados por la ley pueden realizarlo. En este orden de ideas, opinamos que la descripción de las conductas prohibidas llevadas a cabo por el legislador daban una adecuada protección tanto para la vida del hombre como de la mujer, por lo que la falta de un tipo penal que prevea la figura del Femicidio (de acuerdo con los términos señalados en la modificatoria de ley) no habría significado en ningún sentido la impunidad de tal comportamiento Faraldo, (2004)

El hecho de que, como señalamos en el apartado anterior, nuestros tribunales no apliquen figuras penales agravadas como el asesinato por ferocidad

(artículo 108 del CP) o el parricidio (artículo 107 del CP), sino que subsuman tal comportamiento en el ilícito del homicidio por emoción violenta, no implica la inexistencia de tipos penales que proscriban el atentado en contra de la vida de la mujer, sino que, quizá equivocadamente, atribuyan ciertas cualidades a un determinado comportamiento que hacen que sea subsumible en delitos con penas no tan elevadas en comparación con otros. En todo caso, seguimos pensando 'que la solución no pasa por tipificar un fenómeno como la violencia de género sobre la base de los fundamentos observados y en los términos que ha previsto la modificatoria de ley, sino que la medida idónea para enfrentarlo sería una mayor capacitación a los operadores jurídicos en aras de que dejen atrás cualquier actitud discriminadora hacia la mujer.

Asimismo, entendemos que las críticas apuntadas hacia la aplicación del homicidio por emoción violenta no debe entenderse como la insinuación de alguna tara de inconstitucionalidad en su configuración, pues su redacción utiliza un pronombre impersonal el que, de manera que no son solo los varones quienes pueden ser víctimas de un estado de alteración de la conciencia, sino también las mujeres, por lo que el comportamiento de cualquiera de ellos podría subsumirse en este tipo penal que prevé una menor pena en comparación con la de otros ilícitos.

Asimismo, la protección que el ordenamiento penal brinda a la mujer se vería reforzada con la vigencia en nuestro texto punitivo de normas como la prohibición de la discriminación (artículo 323 del CP), la previsión de circunstancias genéricas que permiten al juzgador individualizar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena básica (artículo 46 del CP) y elementos típicos accidentales en relación con la condición especial del agente que se vale de su posición de superioridad o parentesco (parricidio, por ejemplo) Montoya, (2008)

En efecto, nuestro CP sanciona, de acuerdo con su artículo 323, con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de tres al que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole,

o condición económica, con el objeto de anular o menoscabare reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona.

En esta misma línea, en el artículo 46 del CP, también prevé circunstancias genéricas o, de manera más precisa, "factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito (antijuridicidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave cuya función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de la pena aplicable al hecho punible cometido. Así, por ejemplo, se toma en consideración la importancia de los deberes infringidos o los móviles y fines con los que ha actuado el agente en la realización del hecho punible Además, nuestro CP recoge ciertos elementos típicos accidentales que añadidos a un tipo legal básico se integran en él y determinan la configuración de un tipo derivado privilegiado o cualificado.

Este es el caso, como señaláramos, del delito de parricidio, pues en atención al vínculo existente entre los sujetos activos y pasivos se configura como una forma cualificada de homicidio. Por último, nuestro ordenamiento jurídico también cuenta con una norma que prohíbe frontalmente la violencia familiar: la Ley de protección frente a la violencia familiar (D.S. W 006-97- JUS), la cual coadyuva enormemente a la protección de la mujer, así como también de otros miembros de la familia (artículo 2 de la referida ley).

2.2.5.4. El derecho penal del género con la inclusión del delito de feminicidio en el código penal peruano

La sociedad peruana presenta una serie de fisuras, anomias y complejas problemáticas estructurales, fruto de una serie de factores, que aún no se han llegado a resolver, tal como lo demandan los dictados de un Estado Social y Democrático de Derecho. Ello se manifiesta en actos típicos de "violencia cotidiana" que se identifica en todos los sectores del colectivo social, en especial, en aquella violencia que toma lugar en el seno familiar, cuyos protagonistas son sus miembros más emblemáticos Morillas, (2012).

En la actualidad se advierte una alarmante estadística de violencia familiar en todos los estratos sociales de la población peruana. Así, agresiones físicas y/o psicológicas, violaciones sexuales, asesinatos (parricidio), etc., son el pan de cada día, que alimenta los titulares de la prensa Toledo (2009)

2.2.5.5. Determinación de la autonomía o no del feminicidio

El Feminicidio, según la normativa legal hace referencia al asesinato de una mujer, bajo las condiciones de Violencia familiar, Coacción, hostigamiento o acoso sexual, Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

El Artículo 106 (Homicidio simple), tipifica toda conducta que prive la vida de una persona, para tal efecto señala: "El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años", el referido tipo penal no hace discriminación alguna a la cualidad del Agente (sujeto activo y pasivo), infiriéndose que la víctima también puede ser una mujer García, (2007).

El Artículo 107 (Parricidio) pune el ilícito penal de quitar a la vida a una persona, pero como circunstancia agravante indica el vínculo de familiaridad entre la el sujeto activo y pasivo, en donde también se encuentra comprendida la mujer, por tal efectos plasma: "El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años" Por su parte el Artículo 108 del CP, tipifica el delito de Homicidio calificado-asesinato, señalando: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad, por lucro o por placer, 2. Para facilitar u ocultar otro delito, 3. Con gran crueldad o alevosía, 4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas, teniendo en claro que el presente artículo indica las circunstancias agravantes se debe tener en claro que tampoco hace distinción alguna en agravio de las mujeres, por cuanto se tiene que el agente (sujeto activo y pasivo) puede ser una mujer.

El Feminicidio al igual que delito de homicidio simple, parricidio, homicidio calificado, también tiene como verbo rector matar, solo que en este caso se precisa que el sujeto pasivo únicamente será una mujer, agregando además de ello como elemento constitutivo del tipo penal violencia familiar y/o Coacción, hostigamiento o acoso sexual, y/o Abuso de poder, confianza o de cualquier

otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente García, (2007).

Dichos elementos constitutivos del ilícito penal en comento, no son más que circunstancias agravantes del ilícito penal de homicidio simple; sin embargo, el delito de Femicidio también ha considerado sus propias circunstancias agravantes, como son la edad de la mujer, estado de indefensión, por estar en estado de gestación, el vínculo de responsabilidad del sujeto activo hacia el sujeto pasivo, haber sometido a actos de violación, mutilación, discapacidad, trata de personas y luego culminar con remitiéndose a las circunstancias agravadas del delito de homicidio calificado.

Sin embargo, es menester tener presente que los elementos constitutivos del delito de homicidio calificado a previsto las circunstancias agravantes del ilícito penal de Femicidio, así por ejemplo haberse sometido a la mujer en actos de violación (circunstancia del Femicidio) está inmerso en inciso 2 "Para facilitar u ocultar otro delito", del mismo modo, mutilación en el inciso 3 "Con gran crueldad".

2.2.5.6. Bien Jurídico Protegido del Femicidio

El Femicidio se ha elaborado con abstracción de los casos en donde la mujer es la que muestra mayor poderío físico sobre el hombre que se traduce al final en un homicidio de autor. Y en ese sentido no cubre la generalidad de la casuística al respecto desde su mismo origen, mostrándose con la primera reforma del artículo 107 del Código Penal, desde el ángulo jurídico, como el parricidio en la perspectiva de la victimología centrada en la mujer, como el parricidio a partir de la víctima mujer, bajo el prisma de los intereses de género. Dentro de los alcances de la primera reforma, dada en el 2011, el Femicidio no constituyó en modo alguno un nuevo delito, al ser el delito de parricidio que se presentaba cuando el sujeto pasivo del mismo viene a ser una mujer Benninger y Hanlon (2006).

Al haberse circunscrito, en la primera reforma, el delito de Femicidio en el Código Penal peruano en el ámbito del parricidio quedó claro que tenía cierta deuda con el homicidio vincular; esto es, cuando el parricidio se definía como un homicidio en dónde el vínculo de parentesco consanguíneo en línea recta o

el vínculo legal de la adopción o el matrimonio tenían vigencia, permanencia y actualidad al momento de los hechos. Con la segunda reforma, dada en el mes de julio del 2013, se legisló el Femicidio como un crimen contra toda mujer, con independencia de relación conyugal o convivencia presente o pasada, y se habría presentado un acto de discriminación negativa frente al género masculino, habida cuenta que no existe un desdoblamiento en el bien jurídico vida humana; esto es, una fragmentación en vida humana de la mujer, por un lado, y vida humana del hombre, por el otro, ya que de existir tal diferenciación se quebraría el principio de unidad de la vida humana, por el cual solamente puede existir el bien jurídico vida humana. Hanlon (2006).

2.2.5.7. Tipo objetivo del feminicidio

La legislación del Femicidio, dentro de los alcances de la primera reforma, como una modalidad del parricidio en el país se insertó dentro de la propaganda de la política de promoción de los derechos inalienables e irrenunciables del género femenino, considerando que el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó "La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" (The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women - CEDAW), que entró en vigor como tratado internacional el 03 de setiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países, siendo de destacar que en 1989, en el décimo aniversario de la citada Convención, un aproximado de cien naciones ha declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones. Pero tal inserción en el Código Penal del país no reflejó exactamente la política de promoción de los derechos de la mujer, en plano de igualdad con el varón, en la definición del Femicidio como todo crimen u homicidio cometido contra la mujer por razones de género, partiendo por el hecho que en la referida Convención se estipula en el artículo 2, inciso g), que los Estados Partes se comprometen a derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer, por cuanto se delimitó la nomenclatura Femicidio al delito de parricidio cuando la víctima es la pareja o ex pareja mujer. Hanlon (2006).

La perspectiva penal que adquirió el Femicidio peruano, con la primera reforma del artículo 107 del Código Penal, fue distinta por la diferencia del

ángulo de enfoque; esto es, por hacer hincapié en el hecho de las relaciones conyugales o ex conyugales, y convivenciales como ex convivenciales. La presencia de las relaciones sentimentales o afectivas en ese contexto primó al momento de la configuración típica del Femicidio, por lo que en el Perú el Femicidio, con la mencionada reforma, no vino a ser otra cosa que el delito de parricidio desde la perspectiva victimológica centrada en la víctima mujer, por lo que los crímenes de grupos de mujeres en la Ciudad Juárez de México, por ejemplo, no se enmarcarían precisamente dentro de delitos de Femicidio, de acuerdo con la versión jurídico penal peruana del mismo, dentro de los alcances de la primera reforma, sino dentro de otra categoría de delitos, de mayor gravedad o dimensión, al tratarse de crímenes de Femicidio en el sentido de delito cometido contra la mujer por cuestiones de género, independientemente de la existencia vigente o pasada de relaciones afectivas de pareja Benninger y Hanlon (2006)

a) Sujeto Activo.-Es necesariamente un hombre, un varón, al destacarse a la mujer como sujeto pasivo del Femicidio. Tal destacamento excluye a su vez la posibilidad que otra mujer sea sujeto activo en el Femicidio, como es el caso que se puede presentar en los supuestos de homicidios cometidos en el seno de parejas sentimentales de lesbianas. El tenor literal del artículo 108-B del Código Penal es lo suficientemente claro al respecto: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal... ". En una interpretación gramatical y teleológica el único sujeto activo en el Femicidio viene a ser un hombre, un varón, precisamente por la visión de los intereses de género que inspira la teleología del Femicidio. Asimismo, dentro de una interpretación sistemática, al interior del mismo sistema jurídico nacional, al no estar contemplado el matrimonio civil ni la convivencia legal entre parejas del mismo sexo, no es posible imputación alguna de Femicidio contra una mujer lesbiana.

b) Sujeto Pasivo.- Se trata también de un sujeto cualificado o específico. Solo puede serlo la mujer.

c) Acción Típica.-Si bien al Femicidio como crimen cometido contra la mujer por razones de género, independientemente de las relaciones conyugales o convivenciales vigentes, no se le debe concebir dentro de la órbita de los actos

de discriminación positiva, pues ontológicamente la mujer no puede ser catalogada como un ser desvalido o en minusvalía, es preciso analizar la acción descrita en el artículo 108-B del Código Penal por encima de cualquier desacuerdo en la tipificación al respecto Fernández, (2011)

Las estadísticas respecto al Femicidio peruano fueron elaboradas incluso antes de la publicación de la ley que introdujo la primera reforma en el artículo 107 del Código Penal en el mes de diciembre de 2011. Así se tiene que el Ministerio Público, a través de su Observatorio de Criminalidad, realizó en el año 2010 la publicación "El Femicidio en el Perú según Distritos: Con información sobre el homicidio en las Familias. Enero -Octubre 2010", en la cual se destaca que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el Femicidio es el homicidio de mujeres por razones de género, en la Sentencia del 16 de noviembre de 2009 en el caso González y otras- "Campo Algodonero"- vs. México, en lo específico de los párrafos 252, 253 y 258, que es el caso emblemático de la Ciudad Juárez Fernández, (2011).

2.2.5.8. Modalidades del femicidio.- De acuerdo a la Ley 30068 que autonomiza formalmente al delito de Femicidio, hay una serie de subtipos que podemos clasificar en Femicidio básico, agravado y agravadísimo.

a) Femicidio básico.- Contempla el Femicidio cometido en el marco de violencia familiar, el Femicidio por constreñimiento que comprende a la conducta realizada por coacción, hostigamiento o acoso sexual, el Femicidio por dominio o influjo sobre la víctima, que se refiere al realizado por abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; y el Femicidio por discriminación negativa, que abarca cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el sujeto agente Angula y Luque (2008).

b) Femicidio por violencia familiar.- En esta modalidad el Femicidio se encuentra restringido al núcleo familiar, compuesto tanto en lo que se refiere a la familia como a la familia conyugal. Para la comprensión y solución de esta modalidad de Femicidio básico es de aplicación la Ley N° 26260 de Protección frente a la Violencia Familiar y sus modificatorias, en la cual se define a la violencia familiar como aquella acción u omisión -conducta- que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o

coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: Cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, los que habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, los que hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia; y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en el caso de las uniones de hecho.

c) Femicidio por constreñimiento. En este bloque de conductas antijurídicas se incluye a los supuestos de coacción, hostigamiento o acoso sexual, que la norma ubica acertadamente como contextos, pues no se constituyen propiamente como medios de comisión. El Femicidio en el contexto de una coacción la interpretamos en concordancia con lo que el Código Penal en su artículo 151 considera como coacción; esto es, cuando el sujeto activo, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe. Ciertamente que el medio de comisión no viene a ser la coacción, sino que ésta se presenta como estado previo del homicidio contra la mujer por razón de género. En ese sentido se puede presentar un concurso de delitos, pues hay una línea de continuidad entre la coacción y la muerte provocada de la mujer. Queda claro que tiene que haber en el sujeto agente el respectivo animus necandi; esto es, la intención de matar, de matar a una fémina por razones de género. El Femicidio en el contexto de hostigamiento si bien se puede semánticamente identificar con el realizado en medio de acoso sexual, detenta desde nuestro punto de vista características propias, pues el hostigamiento se puede interpretar como proveniente de un entorno no solamente interpersonal, sino también laboral.

d) Femicidio por dominio o influjo sobre la víctima. En este rubro de delitos de Femicidio, el sujeto activo comete el crimen aprovechando el poder, confianza, posición de dominio o relación subordinante que tiene respecto al sujeto pasivo mujer. En contraposición al Femicidio en el contexto de violencia familiar, en este caso la autoridad no proviene del seno filial, ya sea

de familias sanguíneas o basadas en el vínculo por adopción, sino del ambiente externo a la familia, lo que nos lleva al ámbito laboral o grupal.

e) Femicidio por discriminación negativa.- independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de Convivencia con el sujeto agente.- En este grupo de conductas se incluyen los diferentes supuestos de discriminación negativa que se pueden presentar contra una mujer. En este sentido, tiene cabida la discriminación por el hecho mismo de ser mujer, y que sustenta el núcleo duro del homicidio en agravio de la mujer por razones de género, que se constituye propiamente como el Femicidio histórico, reafirmado en el contexto de la segunda fase de desarrollo del Femicidio peruano.

f) Femicidio agravado.- Comprende los comportamientos agravados incluidos en el segundo párrafo del artículo 108-B del Código Penal, en calidad de agravantes típicas, como son la minoría de edad de la víctima, el estado de gestación de la víctima, el supuesto típico en donde la víctima se encuentra bajo cuidado o responsabilidad del sujeto agente, cuando la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación, cuando al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad; cuando la víctima fue sometida para fines de trata de personas, y cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108 del texto penal sustantivo, referidas al homicidio calificado.

-Por minoría de edad de la víctima.- En este supuesto agravado el sujeto activo realiza su acción criminal sobre una mujer menor de dieciocho (18) años de edad. No se admite una interpretación más allá del sentido lógico gramatical, por cuanto la norma no hace mención expresa al sujeto pasivo menor de catorce años de edad. El mayor reproche penal del injusto se basa precisamente en el hecho que se trata de una mujer en primeras etapas de desarrollo vital de la persona humana, la que es muerta intencionalmente por manos del sujeto agente varón.

-Por el estado de gestación de la víctima.- La agravante se refiere al hecho del homicidio contra la mujer por razones de género cuando ésta se encuentra embarazada; esto es, gestando la formación de un nuevo ser humano. El sujeto activo no quiere hacer abortar a la mujer, sino matar a la fémina. La

mayor alarma social se presenta por que con su conducta el hechor está cegando no una, sino dos vidas humanas. Sin embargo, para poder imputar la agravante bajo análisis se exige que el sujeto agente tenga efectivamente conocimiento que la mujer se encuentra gestando una criatura humana, ya sea por la noticia certera que informa del embarazo o por constarle por una percepción corroborada con información complementaria, proveniente de terceros o de la propia víctima. Si el sujeto activo piensa erróneamente que la mujer se encuentra gestando por confundir un tumor abdominal con un embarazo, y le da muerte, "inspirado" por el hecho de convertirse en homicida de una mujer embarazada a manera del inicio de una "fama" de homicida en serie, no comete la agravante, sino la forma básica.

-Cuando la víctima se encuentra bajo cuidado o responsabilidad del sujeto agente. En este supuesto agravado el sujeto agente detenta una cierta condición que hace que el sujeto pasivo mujer se encuentre bajo su cuidado y responsabilidad, sin que se presente necesariamente una relación familiar de ascendiente-descendiente, pues estos supuestos se encuentran cubiertos en parte por el Femicidio básico, en la modalidad del contexto de la violencia familiar. Pueden estar incluidos dentro de este grupo de conductas, el homicidio en agravio de la pupila, en el caso del sujeto activo que tiene la condición de tutor; esto es, cuando el agente ejerce la tutela sobre la víctima. También estimamos que estarían incluidos los casos del curador que da muerte intencionalmente a la mujer que se encuentra bajo su cuidado, en la figura de la curatela.

-Cuando la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación. En este caso la norma es lo suficientemente clara al incluir la comisión de actos previos de violación o lesión. Se entiende que el propósito del sujeto agente era no violar ni lesionar a la mujer, sino matarla, por lo que procesalmente esta modalidad agravada no subsumiría un hecho de violación o lesiones, sino que correría por su propio cauce, en el sentido que no sería un hecho de violación seguida de muerte, sino un hecho autónomo, lo que se refiere no a un concurso real ciertamente, sino a un concurso ideal que se resolvería mediante el principio de la absorción, pues el subtipo penal en comentario considera en parte de su descripción típica la conducta de violación

sexual o lesiones, como referencia típica que sustenta la mayor alarma social del acto.

-Cuando al momento de cometerse el delito la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad.- En este rubro de conductas de Femicidio la mayor alarma social se presenta porque el sujeto activo se aprovecha que el sujeto pasivo mujer adolece de discapacidad, ya sea de carácter físico y/o mental, debiendo de conocer efectivamente el estado deficitario de la víctima, de lo que se infiere que la discapacidad debe ser constatable perceptiva riente a través de los sentidos por el hechor o debe el mismo de conocer fehacientemente de tal incapacidad por otros modos, como pueden ser informes médicos especializados o pruebas o evidencias científicas al respecto.

-Cuando la víctima fue sometida para fines de trata de personas.- Es el caso de crímenes contra la vida en agravio de mujeres que se cometen en circunstancias de trata de personas. En este rubro pueden estar incluidas conductas similares a las acontecidas en el caso González y otras- "Campo Algodonero"- vs. México, teniendo en cuenta que la Corte interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el Femicidio es el homicidio en agravio de mujeres por razones de género, a través de la Sentencia del 16 de noviembre de 2009 en el denominado caso de "Campo Algodonero", en lo específico de los párrafos 252, 253 y 258, que es el caso emblemático de la Ciudad Juárez, §n donde se encontraron cadáveres solamente de mujeres. En este supuesto típico se comprenden conductas que reflejan una de las partes o aspectos más reprochables del Femicidio, en el sentido que el desprecio hacia la mujer, como característica central en el homicidio en agravio de la mujer por razones de género, alcanza uno de sus picos más altos.

-Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108 del Código Penal.- En este grupo de conductas agravadas de Femicidio se comprende a casos que dogmáticamente vienen a configurar un concurso de delitos entre Femicidio y asesinato previsto en el artículo 108 del Código punitivo nacional; esto es, cuando el sujeto activo varón obra con por ferocidad, por lucro o por placer (inciso 1); para facilitar u ocultar otro delito (inciso 2), con gran crueldad o alevosía (inciso 3); por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas (inciso 4), de acuerdo a la versión vigente del mismo,

después de su modificación por el artículo 2 de la Ley 30054, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 junio de 2013

g) Femicidio agravadísimo.- Esta modalidad de Femicidio es agravadísimo por la concurrencia de dos o más circunstancias agravantes, previstas en el segundo párrafo del artículo 108-B, por la pena contemplada para el efecto, que viene a ser la cadena perpetua, desde la establecida en el inciso primero sobre el supuesto típico agravado de la víctima menor de edad, hasta la establecida en el inciso sétimo, que se refiere a la concurrencia de cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el tipo penal de homicidio calificado. Entendemos que la norma se refiere a que la concurrencia es a nivel de las siete circunstancias agravantes previstas para el Femicidio agravado, regulado en el segundo párrafo del artículo en mención, por lo que la concurrencia de varias circunstancias agravantes del delito de asesinato indicará no la verificación del Femicidio agravadísimo, que castiga el hecho con pena privativa perpetua, sino la realización del Femicidio agravado, que reprime la conducta con pena privativa de la libertad no menor de veinticinco años Angula y Luque (2008).

2.2.5.9 Pena aplicable del femicidio

Ginés (2010) contempla que en la descripción típica del delito de Femicidio tres bloques de penalidad, que se encuentran en relación con el Femicidio básico, agravado y agravadísimo. En el primer bloque de penalidades, respecto al Femicidio básico que incluye la realización de la acción en contextos de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente y cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente se prevé como sanción para el sujeto agente una pena privativa de libertad no menor de quince años.

En el segundo bloque de penalidades, referido al Femicidio agravado, que considera los supuestos típicos agravados de la minoría de edad de la víctima, el estado de gestación del sujeto pasivo mujer, el hecho que la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente, el hecho del

sometimiento previo de la víctima a actos de violación sexual o de mutilación, del padecimiento de cualquier tipo de discapacidad por parte de la víctima al momento de cometerse el delito, del sometimiento de la víctima para fines de trata de personas, y de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas para el delito de asesinato, se establece una penalidad no menor de veinticinco años Ginés (2010) En el tercer bloque de penalidades, relacionado con el Femicidio agravadísimo, por la concurrencia de dos o más circunstancias agravantes incluidas en el segundo párrafo del artículo bajo análisis, se tiene prevista la pena de cadena perpetua, la cual, dicho sea de paso, si bien es formalmente tolerada en un Estado Constitucional de Derecho, es sustancialmente criticada, como una institución que está fuera de lugar en tal forma de Estado.

2.2.3.0 El código penal peruano y una breve valoración del femicidio

El Femicidio como tipo penal en el Código Penal Nacional ha experimentado una serie de cambios, tanto de índole cuantitativa como cualitativa, desde una primera fase de desarrollo anclado dentro de los ámbitos del parricidio hasta una segunda fase de desarrollo, en donde ha reclamado el signo de su origen histórico; esto es, el ser definido en la teoría y en la práctica como homicidio en agravio de la mujer por razones de género, ostentando en la actualidad una interesante taxonomía que se puede expresar genéricamente en un Femicidio básico, agravado y agravadísimo, al contemplarse en este último como pena abstracta la cadena perpetua. Sin embargo, es de reconocerse que el Femicidio peruano se encuentra en plena etapa de evolución y de replanteo de sus contenidos y características principales, en un derrotero que por el momento se encuentra afincado sustancialmente en las razones de género, con independencia de la existencia actual o pasada de una relación conyugal o convivencia Montoya, (2008)

-Tipo De Legislación.- El Artículo 2 de la Ley N° 30068, publicada el 18 julio 2013, incorpora el artículo 108-B, creando el ilícito penal de Femicidio, modificando así nuestro Código Penal. De lo cual se infiere que no es una legislación especial, que es parte del Código Penal.

2.2.3.1 *Jurisprudencia relacionada a la justicia de genero.*- La Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú; signada como Casación Nro. 4664-2010-Puno, en la misma que se instituye como PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE, seis reglas claras, entre las que es de destacar "1. En los procesos de familia, como en los alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio" La sentencia de vista, expedida por la *Sala Especializada Civil de Huancavelica*, recaída en el Expediente Nro. 00005-2011-0-0-11-1-SP-FC- 01, sobre Divorcio por causal de separación de hecho, de fecha 14 de noviembre del 2011, por la que integraron la sentencia disponiendo que el demandante indemnice a la demandada por ser ésta la cónyuge más perjudicada, declarando a su vez improcedente la demanda, respecto de la pretensión del cese de la obligación alimentaria entre el marido y la mujer, siendo de resaltar lo expuesto en sus fundamentos: " ... por la que en el presente caso limitarse a resolver la separación de hecho, sin tener en cuenta la justicia de género, la condición de mujer de la demandada constituiría una discriminación contra ella respecto al cónyuge que abandonó el seno familiar y se desentendió de las obligaciones familiares, pasados unos años solicitar el Divorcio por causal de separación de hecho, dicha actuación contraviene la Convención de Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) del que es signatario nuestro país

2..2.6 Legislación comparada

Los ordenamientos jurídicos internos de varios países han ido respondiendo paulatinamente a los requerimientos que se han hecho por parte de los Organismos Internacionales, incorporando normas que sancionan la violencia

contra la mujer ya sea de una forma general o bien de manera más específica. Por ejemplo en países como Alemania, Dinamarca, Suecia, Holanda e Italia, se han establecido normas que “incorporan en sus códigos penales un delito de malos tratos contra la mujer”¹⁰¹. Sin embargo, no sólo los países europeos se han ajustado dentro de lo posible a los requerimientos internacionales modernos, sino que también en otras regiones del mundo, siendo relevante el desarrollo latinoamericano que ha tenido este tópico, causado en parte por las características que tiene la violencia contra la mujer en esta región, así como también por el especial interés que ha demostrado tener la Organización de Estados Americanos con respecto a aquello. Es importante mencionar que durante los años noventa en Latinoamérica, “comienzan a adoptarse las primeras legislaciones en torno a la violencia intrafamiliar o doméstica en gran parte de los países”¹⁰², generando un debate sobre la “idoneidad del sistema de justicia penal para hacer frente a este tipo de conflicto social”¹⁰³, es decir si es que acaso las normas penales existentes son suficientes o no para resolverlo. Posteriormente se da un paso más allá y ya no sólo se sanciona la violencia doméstica propiamente tal, sino que se comienza a ampliar el aspecto doméstico hacia uno de relación sin convivencia, y a su vez se establecen figuras más específicas en torno a esta violencia, entre las cuales destacan la tipificación del femicidio. Por ejemplo “en América Latina, cinco son los países que han tipificado el homicidio de mujer por razones de género” Costa Rica¹, Guatemala, El Salvador, Colombia y Chile, habiendo otros países encaminados hacia la tipificación de este delito. Sin embargo, hay otros países que se ha optado por otras formas de solución de este conflicto, utilizando principalmente en medidas extrapenales, entendiendo que la respuesta penal en un estado constitucional de derecho debe ser de última ratio y “que debe prevalecer el principio de mínima intervención en materia punitiva” Es esta disyuntiva, la que se sigue planteando hoy sobre la forma de tratar la violencia de género, en particular el femicidio, por lo cual ahondaremos en legislaciones que nos resultan útiles e interesantes para analizar la forma en que algunos países han regulado estos temas.

a. España

I. *Origen.*- Durante el siglo pasado, España sufrió cambios en su legislación que afectaron la concepción que existía en ese país sobre la mujer y el género, siendo relevante que “a finales de los años 60 comienza afirmarse la idea de la radical igualdad de hombres y mujeres en la pareja”¹¹⁰, lo cual queda de manifiesto, por ejemplo, con que en el año 1963 se derogue el privilegio del hombre de cuasi-impunidad para dar muerte a su mujer sorprendida en adulterio, o bien que en “año 1977 se despenalizó el adulterio y se suprimía la discriminación que el código penal hacía de la mujer al requerir para el adulterio masculino el público amancebamiento” Ya a fines de los 80, comenzaron las primeras reformas legales para tratar la violencia contra la mujer desde un punto de vista político y también criminal, enfocándose en la violencia que se ejercía dentro del grupo familiar, desde la óptica de los delitos de lesiones y homicidio, siendo la primera reforma en el año 1989, donde se introdujo en el Código Penal una sanción de seis meses a seis años de prisión a quien habitualmente ejerciera violencia física sobre los miembros del grupo familiar Posteriormente, con la dictación del nuevo Código Penal de 1995, se mantuvo la figura de maltrato habitual en el art. 153, de la siguiente manera: “El que habitualmente ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela o guarda de hecho de uno u otro, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el resultado que, en cada caso, se causare”, teniendo como principal problema el que se seguía dejando de lado la violencia psicológica, pero precisaba la compatibilidad concursal del maltrato habitual con las faltas y delitos de lesiones concretos.

Otra reforma importante fue la del año 1999, en donde se crean las penas y medidas cautelares de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima, se reconoce la violencia psíquica, y establece un criterio para apreciar la habitualidad a que se refiere el primer párrafo del art. 153, donde “se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a

la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores”. Para el año 2003, se modificó nuevamente el delito de maltrato habitual del art. 153, y se trasladó este al art. 173.2, correspondiente el título VII del Código Penal: “De las torturas y otros delitos contra la integridad moral”, agregándose otro sujeto pasivo en relación a una “persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar”, y ampliando la gama de sanciones que se pueden establecer para este tipo de delitos. Sin embargo, fue muy poco lo que duró esta modificación puesto que el año 2004 se dicta la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la cual generó muchos cambios en la legislación con respecto a la violencia contra la mujer, además de ser vanguardista en la forma en que se plantea esta protección.

II. *Clasificación y concepciones del femicidio*

En España, no existe el femicidio como concepto jurídico legal, sin embargo se puede considerar una de las legislaciones más avanzadas en torno a la violencia de género, debido a la promulgación de la ley que no sólo tiene normas penales, sino que también “comprende medidas de carácter laboral, educativo, sanitario y publicitario, entre otras”, además de presentar estrategias a *largo plazo* destinadas a transmitir al conjunto de la sociedad “nuevas escalas de valores basadas en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres”. La legislación española ha sido una de las que mantiene la postura en contra de la tipificación del femicidio en que se señala “que los homicidios de mujeres por razones de género pueden ser subsumidos en los supuestos de homicidio calificado regulados en los códigos penales, aplicándose a los responsables las sanciones establecidas en tales tipos penales, (y se afirma) que ni el problema de la violencia contra las mujeres ni las dificultades en el acceso a la justicia se solucionan con la creación de nuevas figuras penales o con el incremento de las sanciones”, por lo que se torna innecesario aumentar las penas o tipificar un delito especial.

Sin embargo, no podemos dejar de mencionar la batalla que se está dando contra la violencia de género a nivel doméstico, entendiendo que el femicidio no es más que el punto más grave de una serie de maltratos contra la mujer, por lo tanto lo que se hace en España, es promover un ambiente libre de violencia y así prevenir conductas que atenten contra la integridad y la vida de la mujer. Es por eso, que la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género toma un rol tan importante, porque se hace cargo de una serie de cuestiones previas al femicidio, tales como las lesiones, amenazas y coacciones, ya que se entiende que el asesinato de una mujer con la que se tiene una relación afectiva, en la mayoría de los casos, va acompañado de violencia previa en esa relación, muchas veces no denunciada¹¹⁸. Además, existen otras medidas que “provee la ley que podríamos destacar: la creación de juzgados especializados, la mejora de las ayudas a las víctimas, (...) medidas educativas dirigidas a la formación de los jóvenes en el propio sistema escolar, el combate contra el uso sexista del cuerpo de las mujeres en la publicidad”, entre otros. La Ley mencionada, “tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”, y destacan entre sus principios el de (i) fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, servicios sociales, sanitario, publicitario y mediático, (ii) consagrar derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, y (iii) fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral, desde las instancias jurisdiccionales, a las víctimas de violencia de género. Cuenta además con un título en torno a las medidas de sensibilización, prevención y detección, en el ámbito educativo, el de la publicidad y de los medios de comunicación, y en ámbito sanitario¹²⁴, las cuales apuntan a un cambio en la concepción que tiene la sociedad española del rol de la mujer, así como el uso adecuado de la publicidad, ya que se considerará “ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio”, o bien las enseñanzas que se puedan hacer hacia las futuras

generaciones con respecto al trato que debe tener la mujer. Se trata además en esta Ley, los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, los cuales están el derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita, los derechos laborales y prestaciones de la seguridad social, los derechos de las funcionarias públicas, y además los derechos económicos, los cuales otorgan ayudas sociales en dinero e incluso en acceso a viviendas. Se regula también la jurisdicción que tienen los nuevos juzgados de violencia contra la mujer¹²⁶, la competencia que se les otorga en sede civil y penal, y en definitiva todo lo que tenga que ver con la tutela jurisdiccional de estos derechos. Asimismo se norma lo relacionado a la tutela institucional, principalmente a través de la creación de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer cuya función principal será “formular las políticas públicas en relación con la violencia de género a desarrollar por el Gobierno, y coordinar e impulsar cuantas acciones se realicen en dicha materia, trabajando en colaboración y coordinación con las Administraciones con competencia en la materia”

No obstante, la cuestión más importante que debemos rescatar de esta ley, es la que se refiere a la tutela penal de la mujer, por cuanto se establece una penalidad mayor y más específica a diversos delitos cuando el sujeto activo sea un hombre y el sujeto pasivo una mujer y en donde hay o haya habido cualquier tipo de relación sentimental. Los delitos que fueron modificados con la Ley Orgánica 1/2004 son: Delito de lesiones, en el Artículo 36 de la Ley Orgánica, el cual modifica el artículo 148 del Código Penal de España, estableciendo la circunstancia en que “la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia”, para aumentar la pena de entre seis meses y tres años, a entre dos y cinco años.

Delito de malos tratos no habituales, en el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/2004, en el que se modifica el art. 153 del Código Penal, instaurando una pena de seis meses a un año cuando se trate de violencia contra la mujer y no tenga como resultado algún tipo de lesión.

Delito de amenazas, en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/2004, que modifica el artículo 171 del Código Penal, castigando las amenazas leves con pena de

prisión o de trabajos en beneficio de la comunidad y privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año.

Es importante recalcar que este delito antes de la ley orgánica tenía una pena de falta, sin embargo, con la modificación, cuando se trate de violencia de género, tendrán una pena de delito.

Delito de coacciones, en el artículo 39 de la Ley Orgánica 1/2004, que modifica el artículo 172 del Código Penal, penando al que “impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto”, y se tratara además de “quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia”, con una pena superior a la que se impone sin la característica que sea la mujer la víctima de esa coacción. Con todo lo anterior, nos podemos dar cuenta que la Ley Orgánica “representa el cierre del largo e intenso proceso legislativo para afrontar el problema de los malos tratos a través de una ley de carácter integral”, y que desde el punto de vista penal supone la “creación de tipos autónomos agravados para los supuestos de violencia de género, de hombres sobre sus parejas” mujeres. Ha significado una serie de reformas en todos los niveles, y el tiempo dirá qué tan efectiva ha sido la implementación de esta ley, aunque “si se compara la media anual de homicidios por violencia de género en los años anteriores y posteriores a la entrada en vigor de la Ley integral, se observa un descenso en el número de crímenes”¹³¹, ya que bajó de 71,5 a 67 víctimas mortales por año, sin embargo “no se considera adecuado evaluar la eficacia de la Ley Integral en función a las cifras de víctimas mortales, puesto que no es posible determinar la cifra de mujeres que han salvado su vida por la utilización de los recursos que la Ley Integral pone a su disposición”¹³². No obstante “desde una perspectiva criminológica destacaría que a pesar de la sensación de que existe un aumento del tiempo de condena de las penas de prisión impulsado por la Ley Orgánica de Protección Integral contra la Violencia de Género, ésta ha tenido unos efectos más bien modestos, cuando no claramente contrarios, a efectos de aumentar la penalidad, a los que se pretendían”

III. *Críticas*

La promulgación de la Ley Orgánica no ha estado exenta de críticas en cuanto a sus fundamentos y aplicaciones, puesto que se trata de una ley que “impone penas diferenciadas en base únicamente al género del sujeto activo y pasivo” lo que nos llevaría a pensar que nos encontramos ante un tratamiento desproporcionado o discriminatorio¹³⁵, cuestión que sería contrario al artículo 14 de la Constitución el cual nos dice que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, Religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social” Lo que se critica, “es que un varón, por el hecho de serlo, reciba un castigo superior al que recibiría una mujer por el mismo delito”, tema que se ha planteado incluso en el Tribunal Constitucional Español donde “se examina la posible infracción del art. 14 CE señalando que el derecho a la igualdad que consagra se ve conculcado en razón de la discriminación por razón de sexo que dimana de la definición de los sujetos activo y pasivo en el precepto cuya constitucionalidad se

Cuestiona”, y aunque la solicitud de declaración de inconstitucionalidad fuera rechazada, existe al menos un cuestionamiento en ese sentido. También se ha planteado el tema de la discriminación y la vulneración del derecho de igualdad en el Consejo General del Poder Judicial, el cual elaboró un informe sobre el ante proyecto de la Ley Orgánica, y donde se planteó que la discriminación que se hacía era de carácter positivo, pero pese a que esta “fue y es un paso valeroso en la lucha por la igualdad en el disfrute de los derechos ciudadanos, (...) la discriminación positiva no debe convertirse en un principio duradero”

Se señala además que la “discriminación positiva llevada al ámbito penal y judicial conduce a la censurable discriminación negativa. En estos ámbitos se parte de situaciones de igualdad: nada se añade a la tutela judicial de la mujer el hecho de excluirse a los hombres de la tutela de los Juzgados de Violencia sobre la mujer”, por lo tanto, si bien se entiende que existe una discriminación, se considera que esta es necesaria y no es contraria al artículo 14 de la Constitución por cuanto el artículo 9.2 del mismo cuerpo legal establece que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectiva, (y) remover los obstáculos que impidan o dificulten su

plenitud” . Además, se entendería que la discriminación que se hace no es más que un trato preferencial para aquellos que se encuentran en desventaja, para tratar de igualar las condiciones con los demás.

Sin embargo, hay otros puntos de vista en la justificación de la discriminación que se ha planteado por parte de diversos sectores de la sociedad, por ejemplo, se ha entendido que no se trata de una discriminación positiva como lo ha planteado el Consejo General del Poder Judicial, no que se trata de la “tipificación de un modo autónomo de comportamiento con las dosis de gravedad y de propiedades materiales de la conducta y sus efectos que sólo se presenta en las violencias del hombre sobre la mujer en la pareja y no de la mujer sobre el hombre” Otra crítica que se ha realizado a la Ley Orgánica, es que pese a tratarse de violencia doméstica contra la mujer, hay agrupaciones de defensa de los derechos LGTB que se manifestaron para que “las parejas del mismo sexo fueran consideradas dentro de la ley integral”, puesto que de acuerdo a la tipificación de los delitos y las penas que se asignan,

Estas no tendrían cabida en el caso en que existiera violencia doméstica, la víctima fuera mujer, pero el agresor no fuera hombre. Entonces la pregunta que surge es ¿Por qué no se puede proteger a una mujer que es víctima de violencia de género en estos casos?. Este es un tema que sigue planteando inquietudes con respecto a la efectividad de la Ley Orgánica, y pese a que existe justificación en relación a la no inclusión de la violencia entre parejas del mismo sexo ya que se puede decir que “la violencia doméstica entre personas del mismo sexo es menor, de menor intensidad y menos frecuente, que la que ejercen los hombres sobre las mujeres y tiene además unas características propias”, sigue siendo válida la crítica que se puede hacer en este ámbito a la Ley.

b. Estados Unidos

1. Origen

Estados Unidos al ser un país federal y de tradición denominada *common law*, posee un sistema jurídico diferente y algo más complejo que nuestro país, por lo que la forma en que han tratado los diversos conflictos sociales tiene un proceso distinto. En el caso del femicidio, a nivel federal no existe una definición legal del término, pese a que hay estadísticas en algunos estados

sobre las muertes de mujeres por razones de género o en casos de violencia intrafamiliar. Sin embargo, sí existe una ley federal que nace luego de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, denominada *Violence Against Women Act* del año 1993, la cual ha sido reautorizada o modificada en los años 2000 y 2005, y contiene variados tópicos principalmente en relación a la violencia doméstica, sexual, de pareja y acoso. Por otro lado, en algunos Estados se considera al femicidio y la violencia contra la mujer como un crimen de odio (*hate crimes*), los cuales tienen su origen en el *Civil Rights Act* de 1968, principalmente por motivos de raza producto de la discriminación de los ciudadanos afroamericanos.

II. *Clasificación y concepciones del femicidio*

La ley federal *Violence Against Women Act*, se trata de una ley integral que otorga a las mujeres víctimas de violencia diversos remedios y mecanismos para prevenir y protegerse de estos actos. Además dice que el rol fundamental del Estado vendría a ser el asistir al individuo, conseguir y hacer respetar las órdenes de protección, e incluso algunos Estados tienen la obligación de arrestar a quien amenaza a una mujer. Esta ley crea servicios especializados para tratar a las víctimas de violencia doméstica, sus familiares, otorga mecanismos judiciales para acudir incluso a cortes federales en algunos casos, implementa programas educacionales en jóvenes para prevenir este tipo de conductas, a proveer seguridad económica a las víctimas de violencia, y también contiene un capítulo especial para la seguridad de las mujeres nativo americanas. Cuando esta ley entró en vigencia por primera vez, había una estipulación que permitía a las víctimas de crímenes motivados por género de entablar una acción civil de indemnización, tanto en las cortes federales como las estatales, incluyendo los daños punitivos y compensatorios, las costas y cualquier otro remedio que encontrara apropiado la corte. Esto fue invalidado en el caso *United States vs. Morrison*, en donde la Corte Suprema dijo que el congreso no tenía la autoridad constitucional suficiente para aprobar dicha legislación puesto que infringiría la jurisdicción de cada Estado, por lo que ahora sólo se puede entablar la acción civil contra el Estado cuando éste no ha podido prevenir, en las Cortes de cada Estado, no en la Corte Federal, no obstante algunos Estados han mantenido mecanismos similares a la legislación

original. Las víctimas, sí pueden eventualmente buscar reparaciones durante el proceso pero debe probarse que la conducta del sujeto es *extreme outrageous*, es decir fuera de los límites de la decencia y racionalidad, y también debe probarse el daño a la víctima, incluyendo el daño emocional aunque hay cortes que no son propensas a reconocer este tipo de daño, argumentando que “entre parejas, este daño es normal”

III. *Críticas*

La ley federal *Violence Against Women Act*, ha sido objeto de variadas críticas, lo que ha llevado a su modificación 2 veces, y de acuerdo a las noticias locales este año podría haber una tercera modificación en relación a la inclusión de parejas del mismo sexo, y no limitar la violencia doméstica a la mujer como víctima. Además, más allá de la ley, existe una controversia sobre la inclusión de los crímenes contra la mujer por razones de género como crímenes de odio, porque si bien en un principio hubo la intención de agregarlos a esta categoría, finalmente han sido sólo unos pocos estados quienes lo han hecho a través de sanciones penales aumentando los niveles de gravedad de la pena. En la mayoría de los Estados, se dice que las mujeres no son intercambiables de la misma manera con otras víctimas de crímenes de odio, es decir, que la relación que existe muchas veces entre la mujer víctima y el hombre ofensor hace que el crimen se cometa por motivos personales que son más relevantes que el género. Se dice que los crímenes de odio deberían ser castigados con mayor pena porque afectan a una comunidad en general, y en el caso de las mujeres no se trata de una comunidad, el que muera una mujer bajo las circunstancias de una relación de pareja no es una amenaza general a la comunidad femenina, como sí lo sería en el caso de un crimen motivado por raza, religión o identidad sexual.

c. Argentina

I. Origen

En Argentina existe, como en la mayoría de los países latinoamericanos, una Ley de Protección contra la Violencia Familiar que entró en vigencia el año 1994, la cual establece figuras delictivas neutras dentro de las relaciones

domésticas entre los integrantes del núcleo familiar. Además, se encuentra en vigencia desde el año 2009 la Ley 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, producto de la suscripción a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y que entre sus objetivos principales está la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida y también proteger el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia. En esta ley también se define lo que se entiende por violencia contra las mujeres: “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.” Sin embargo, en los últimos años, estas leyes han mostrado ser insuficientes ante el aumento significativo de asesinatos de mujeres cometidos por sus parejas o ex parejas, siendo importante destacar las estadísticas que muestran una tendencia al alza en los homicidios de estas características. Por ejemplo, un estudio del Observatorio de femicidios en Argentina “Adriana Marisel Zambrano” señala que entre enero y octubre del año 2011 hubo 237 víctimas mortales de género femenino cuyo agresor resulto ser su pareja o ex pareja. A raíz de la mediatización y la injerencia que tiene en la opinión pública, principalmente por los hechos de violencia que son cada vez más graves y numerosos, han existido varios proyectos de ley presentados ante la Cámara de Diputados y el Senado, que buscaban modificar el Código Penal Argentino y que plantearon diversas formas de enfrentar conceptualmente la muerte de una mujer por razones de género.

Fueron estas las razones que dieron origen a la Ley N° 26.791 promulgada el 11 de diciembre de 2012, y que altera el artículo 80 del Código Penal argentino, referido al homicidio agravado y que señala en su encabezado “se impondrá

reclusión perpetua o prisión perpetua pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:”. La modificación se realizó en los siguientes términos:

a) Se sustituye el inciso primero que señalaba “a su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son;” por “a su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.”

b) Se sustituye el inciso cuarto que señalaba “por placer, codicia, odio racial o religioso;” reemplazándolo por el siguiente: “por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”

c) Se incorpora el inciso undécimo “A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género” y duodécimo “Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º”

d) Se agrega en el inciso final que señala “cuando en el caso del inciso primero de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho a veinticinco años”, la frase “esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima”

II. *Clasificación y concepciones del femicidio*

En primer lugar, para comprender las concepciones del femicidio que podrían estar presente en la legislación argentina, debemos sistematizar las concepciones de violencia contra la mujer, presentes en la ley 26.485, que nos entrega un marco legal, el cual hace diferencia entre tipo y modalidad de violencia (artículos 5º y 6º respectivamente):

Son cinco los tipos de violencia contra la mujer que define la ley:

Física: que daña o pone en peligro la integridad física.

Psicológica: que causa daño emocional, disminución de la autoestima, perjudica el pleno desarrollo personal.

Sexual: vulneración en todas las formas del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva.

Económica y patrimonial: la que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer

Simbólica: si es que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos se transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Así también, se definen las modalidades en que se puede manifestar la violencia contra las mujeres:

Violencia doméstica: ejercida por un integrante del grupo familiar, e incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

Violencia institucional: realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública.

Violencia laboral: discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y además quebranta el derecho de igual remuneración por igual tarea o función.

Violencia contra la libertad reproductiva: si se vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos.

Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres.

Violencia mediática: publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres. Estas dos clasificaciones legales nos muestran cuál es la concepción que existe en el país con respecto a la violencia contra las mujeres, la cual incluye no sólo ámbitos de vida familiar, como muchas legislaciones, sino que también se expande a ámbitos laborales, públicos, sexuales y sanitarios.

III. Críticas

Una vez que la ley 26.485 entró en vigencia, fue objeto de duras críticas con respecto a la forma en que se regulaba la violencia de género. Si bien se valora el hecho que se hubiese legislado al respecto, el marco normativo carece de integridad, puesto que pareciera ser más una declaración de derechos que una

ley que efectivamente los proteja. Se dijo que la dictación de la ley “parece indicar un nuevo triunfo del “fetichismo de la ley”, esto es, suponer que mágicamente por el solo hecho de haber sancionado una nueva ley, los mecanismos para hacerla efectiva entran a operar”, y por consiguiente, no produce un gran impacto en el comportamiento de las personas o en la prevención de este tipo de conductas. Además se ha dicho que, al ser la ley producto de la “intención de compatibilizar distintos proyectos que Habían sido presentados ante el Senado”, se “trajo como resultado algunas inconsistencias Internas ya que la generalidad de las disposiciones iniciales parece poco relacionada con la parte específica de procedimiento”.

Con respecto a la ley 26.791, debemos decir que se trata precisamente del producto a una crítica que se le hizo a la ley 26.485, puesto que no regulaba de manera alguna el femicidio como delito autónomo. Lo cual no obsta a que la última modificación al código penal esté exenta de críticas, sobre todo relacionadas con la forma en que se establecieron los distintos tipos y como podría afectar la configuración de este al momento de aplicar la pena.

Una de las críticas más potentes ha sido a propósito de la incorporación del término “relación de pareja, con o sin convivencia”, puesto que no existe un concepto claro respecto a lo que debe entenderse por tal, así como tampoco un límite a su interpretación. Se ha dicho que la norma es “confusa, excesivamente amplia, indeterminada y generadora de inseguridad jurídica, circunstancias que lesionan el principio de legalidad por violación del mandato de taxatividad penal que exige la mayor precisión técnica posible en la construcción de la figura típica” Podría hacerse la misma crítica respecto al concepto de “violencia de género”, sin embargo, éste sí se encuentra regulado en la ley 26.485, por lo que el juez debe interpretarlo de acuerdo a estos parámetros.

2.3 Definiciones conceptuales

- *La teoría de género.*- De qué hablamos cuando decimos género? Es la construcción social o cultural basada en la diferencia biológica, histórica en definitiva, que como tal ha ido cambiando a lo largo del tiempo y del espacio, acusando recibo de una violencia provocada por el modelo social de dominación masculina sobre las mujeres. Las feministas

conceptualizan el género como: “el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre los sexos para simbolizar y construir socialmente lo que es “propio” de los hombres (lo masculino) y lo que es “propio” de las mujeres (lo femenino)”

- *Derecho penal de género.*- El código penal fue pensado por y para el hombre (o, al menos, no pensando en la mujer). Los tipos delictivos fueron cimentados en términos de neutralidad con respecto a los sexos. Salvo algunas excepciones que se sucedieron normativamente con el paso de los años, la gran mayoría de sus preceptos aún siguen así. El código penal no nos suministra una definición de violencia de género, ni tampoco nos brinda herramientas conceptuales que nos permitan lograr una respuesta unívoca para todas las figuras incorporadas por la reforma

Legislativa.

- *Delito.*- Es definido como una acción típica, anti jurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal, y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.
- *Derecho penal Garantista.*- Nació en el Derecho como una respuesta frente a la gran divergencia existente entre lo que establecen las constituciones y demás normas superiores de los ordenamientos jurídicos, que consagran derechos y garantías ideales para los ciudadanos, y lo que acontece en la realidad, en donde tales derechos y garantías muchas veces no se cumplen.
- *Derecho penal.*- Es el conjunto de principios y reglas jurídicas que determinan las infracciones, las penas o sanciones, y las relaciones del Estado con las personas con motivo de las infracciones o para prevenirlas.
- *Feminicidio.*- Es un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés femicide y se refiere al asesinato evitable de mujeres por razones de género.

- *Garantismo*.- El garantismo es una corriente jurídica que parte del reconocimiento de los derechos fundamentales de los individuos y de su efectiva protección y tutela. Para ello, es prioritario el reconocimiento y enunciado explícito de tales derechos fundamentales en la Constitución, y la creación de instituciones y procedimientos que permitan una efectiva protección del conjunto de prerrogativas de los individuos que se plasman en los derechos civiles, políticos y sociales. Las “garantías” son justamente las técnicas coercitivas que permiten controlar y neutralizar el poder y el derecho ilegítimo.
- *Ordenamiento Jurídico*.- Conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar determinado en una época concreta y que están estructuradas en base al principio de jerarquía normativa. En el caso de los Estados democráticos, la Constitución Política constituye la base del ordenamiento jurídico.
- *Política criminal*.- Conjunto sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas de las infracciones y de la eficacia de la pena, según los cuales dirige el Estado la lucha contra el crimen por medio de la pena y de sus formas de ejecución"; en síntesis podemos decir que es el conjunto sistemático de principios, según los cuales deben organizar el Estado y la sociedad la lucha contra la criminalidad.
- *Perspectiva de género*.- Es una categoría analítica que acoge a todas aquellas metodologías y mecanismos destinados al “estudio de las construcciones culturales y sociales propias para los hombres y las mujeres, lo que identifica lo femenino y lo masculino” que supone la existencia de una desigual distribución de poder entre géneros en todas las clases sociales.
- *Principio de ultima ratio*.- Es una expresión latina que se traduce literalmente por “última razón” o “último argumento” lo que puede interpretarse como que es el último argumento posible en el tiempo o bien que es el argumento definitivo que hace innecesario seguir argumentando en el mismo sentido y que es muy superior a todo argumento en sentido contrario. En el ámbito del derecho la expresión se refiere a aquellos procesos o dictámenes que constituyen el fin de

una vía de recursos o son inapelables. También tiene el sentido de recurso extraordinario que debe usarse cuando no sea posible lograr la efectividad requerida por otros menos lesivos, como en el principio de subsidiariedad penal o de última ratio penal.

- *Principio.*- Es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito. Las leyes naturales son ejemplos de principios físicos, en matemáticas, lingüística, algoritmia y otros campos también existen principios necesarios o que se cumplen sin más o que deberían cumplirse si se pretende tener cierto estado de hechos.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

- Lo económico, familiar y social son los factores que influyen en la tentativa del delito de feminicidio en parejas distanciadas, en el Distrito de Huánuco – 2017

2.4.2 Hipótesis Específica

- El factor económico Influye significativamente, en la tentativa del delito de feminicidio, en parejas distanciadas, en el Distrito de Huánuco-2017
- El factor familiar Influye significativamente, en la tentativa del delito de feminicidio, en parejas distanciadas, en el Distrito de Huánuco-2017
- El factor social Influye significativamente, en la tentativa del delito de feminicidio, en parejas distanciadas, en el Distrito de Huánuco-2017

2.5. Variables

2.5.1 Variable Independiente

- Factores influyentes

Dimensiones

- Económico
- Familiar
- Social

Indicadores

- Ingresos mensuales del consorte
- Empleo del consorte
- Violencia en el hogar conyugal
- Convivencia con los suegros dentro del hogar conyugal
- Grado de Instrucción.
- Malos hábitos sociales

2.5.2 Variable dependiente

- *Tentativa del delito de feminicidio*

Dimensiones

- *Tentativa del delito de feminicidio*

Indicador

- Tentativas del delito de feminicidio reportadas.
- Tiempo de agresión que sufrió la víctima después de la separación

2.6 Definición operacional

Variable	Dimensiones	indicadores	Metodología	instrumento
<i>V. Independiente</i>	Económico	-Ingresos mensuales del consorte -Empleo del consorte	<p>Enfoque Cuantitativo, porque se tendrá en cuenta los procesos estadísticos descriptivos e inferenciales.</p> <p>Alcance o Nivel Se utilizarán el nivel descriptivo, Según Dankhe (1986)</p> <p>Diseño El diseño utilizado es el DESCRIPTIVO</p> <p>M = Muestra O = Observación</p>	Encuesta
Factores influyentes	Familiar	-Violencia en el hogar conyugal -Convivencia con los suegros dentro del hogar conyugal		
	Social	-Grado de Instrucción. -Malos hábitos sociales		
	Tentativa de femicidio	-Tentativas del delito de femicidio reportadas. -Tiempo de agresión que sufrió la víctima después de la separación		
<i>V. dependiente</i>				Evaluación de campo análisis documentaria, Observación documental
Tentativa de femicidio				

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 Tipo de investigación. El tipo de investigación es Básico, porque va a generar nuevos conocimientos y teorías.

3.1.1. Enfoque

La investigación pertenece al enfoque cuantitativo, porque se tuvo en cuenta los procesos estadísticos descriptivos e inferenciales.

3.1.2 Alcance o Nivel

Se utilizó el nivel descriptivo porque describió el fenómeno de investigación Según Dankhe (1986)

3.1.3 Diseño

El diseño utilizado es no experimental

Al esquematizar este diseño de investigación obtenemos el siguiente diagrama:

M = muestra

O = observación

3.2 Población y muestra

Se ha seleccionado una población de 100 víctimas de tentativa de feminicidio, en el Asentamiento Humano de Moras Pampa- Huánuco.

Criterios de inclusión: Parejas separadas que han sufrido tentativas de feminicidio.

La muestra.- Teniendo como criterio mientras más grande la muestra mayor la posibilidad de ser representativa de la población.

Para realizar el cálculo de tamaño muestra, se aplicó la siguiente Fórmula para poblaciones finitas.

$$n = \frac{z^2 * p * q * N}{e^2 * (N - 1) + z^2 * p * q}$$

Donde:

Z = desviación estándar (para un intervalo de confianza de 95% es 1.96)

p = proporción de la población que posee la característica (cuando se desconoce esa proporción se asume p = 0,050)

q = (1-P)

e = margen de error que se está dispuesto a aceptar 0.05

N = tamaño de la población = 100

Para hallar el tamaño de la muestra, para el presente trabajo de Investigación, tomando una población de 410 tenemos:

n = ?

Z = 1.96

p = 0.050

q = 0.95

E = 0.05

N = 100.

Tenemos:

$$n = \frac{1.96^2 * 0.05 * 0.95 * 100}{0.05^2 * (100 - 1) + 1.96^2 * 0.05 * 0.95}$$

$$n = \frac{18.2476}{0.429976}$$

n = 42

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En primera instancia debo indicar que para que un instrumento cumpla con su cometido, es decir constituya el medio más eficaz para la recolección de los datos en una investigación, debe cumplir con dos requisitos esenciales: *la validez* es decir que debe medir lo que debe medir y la *confiabilidad*, es decir que aplicado varias veces a una muestra los datos deben ser similares, partiendo de esta premisa los instrumentos a utilizar en la presente investigación son:

- Un cuestionario.
- Una encuesta.
- Una ficha de observación en ambos casos la información ayudará a establecer la relación entre las variables en estudio. (RAMIREZ FALCÓN, 2013).
- Revisión Documentaria, de las actividades.
- Observación.

Así mismo, Confiabilidad Se ha realizado la fiabilidad del instrumento mediante el alfa de cronbach, obteniendo en el programa SPSS el valor de 1, la cual indica que la fiabilidad del instrumento es significativa (Welch & Comer, 1988)

3.3.1 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

a) Técnicas de recojo de datos:

- Elaboración del instrumento según los objetivos o variables en estudio.
- Codificación del instrumento elaborado.
- Revisión del instrumento.
- Aplicación del instrumento.

b) Técnicas de procesamiento de datos:

- Los datos serán procesados después de la aplicación del instrumento a través del método manual y electrónico a través del paquete estadístico SPSS-Versión 22, (computadora)
- Los datos serán procesados a través de la estadística inferencial mediante datos de la significancia de Chi cuadrado para la contratación y prueba de hipótesis.

3.3.2 Técnicas de presentación de datos.

- Los datos serán presentados en cuadros estadísticos
- Los datos serán presentados en gráficos según los cuadros diseñados.

3.3.3 Técnicas para el análisis e interpretación de datos

Una vez registrado la información de los datos se realizara una descripción simultáneamente de los mismos, realizando el mismo análisis para cada cuadro estadístico destacando la frecuencia más significativa y que tiende a dar respuesta interpretativa al problema planteada

CAPITULO IV

RESULTADOS

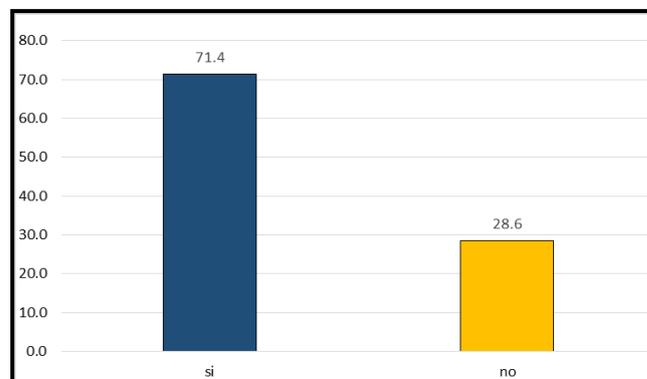
4.1 Procesamiento de datos

Cuadro 1 ¿Los bajos Ingresos económicos mensuales, fueron las causas del distanciamiento con su pareja?

Los bajos Ingresos económicos mensuales, fueron las causas del distanciamiento con su pareja	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	30	71,4	71,4	71,4
Válidos no	12	28,6	28,6	100,0
Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a Madres separadas; noviembre 2017

Grafico N°01



Fuente: Cuadro N°01

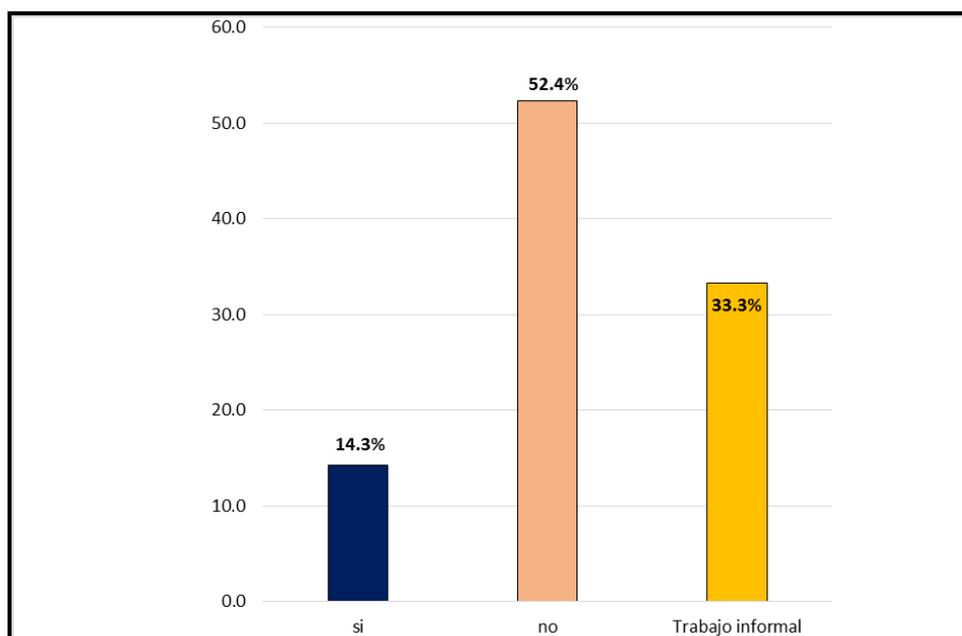
Interpretación: Del cuadro N°01, podemos interpretar que 71.4% de la población estudiada manifestaron que sí, la causas del distanciamiento con su pareja fueron los ingresos económicos; a diferencia del 28.6% que manifestaron que no, la causa de su distanciamiento no fue los ingresos económico

Cuadro 2. ¿Tu pareja tiene trabajo estable?

Tu pareja tiene Trabajo estable	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	6	14,3	14,3	14,3
no	22	52,4	52,4	66,7
Válidos Trabajo informal	14	33,3	33,3	100,0
Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario a Madres separadas; noviembre 2017

Gráfico N°02



Fuente: Cuadro N°02

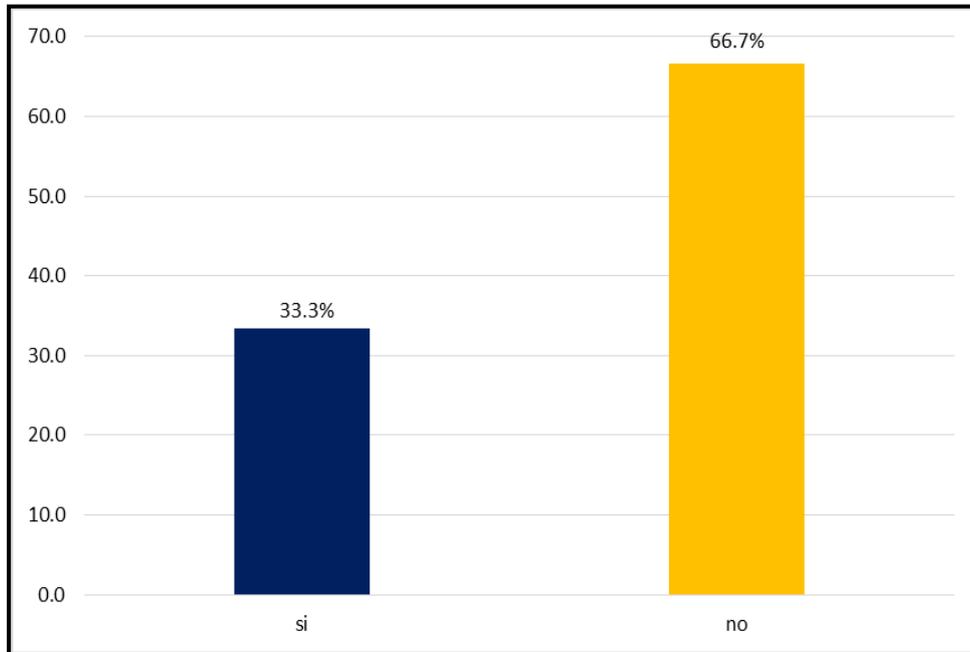
Interpretación: Del cuadro N°02, podemos interpretar que el 52.4 % de la población estudiada su pareja **no** poseen trabajo estable; seguido de 14.3% que **si** poseen trabajo estable; así mismo 33.3% manifestaron que poseen un trabajo Informal,

Cuadro 3. ¿La causa del distanciamiento con tu pareja, fue porque hubo violencia en el hogar conyugal?

La causa del distanciamiento con tu pareja, fué porque hubo violencia en el hogar conyugal	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	14	33,3	33,3	33,3
Válidos no	28	66,7	66,7	100,0
Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a Madres separadas; noviembre 2017

Grafico N°03



Fuente: Cuadro N°03

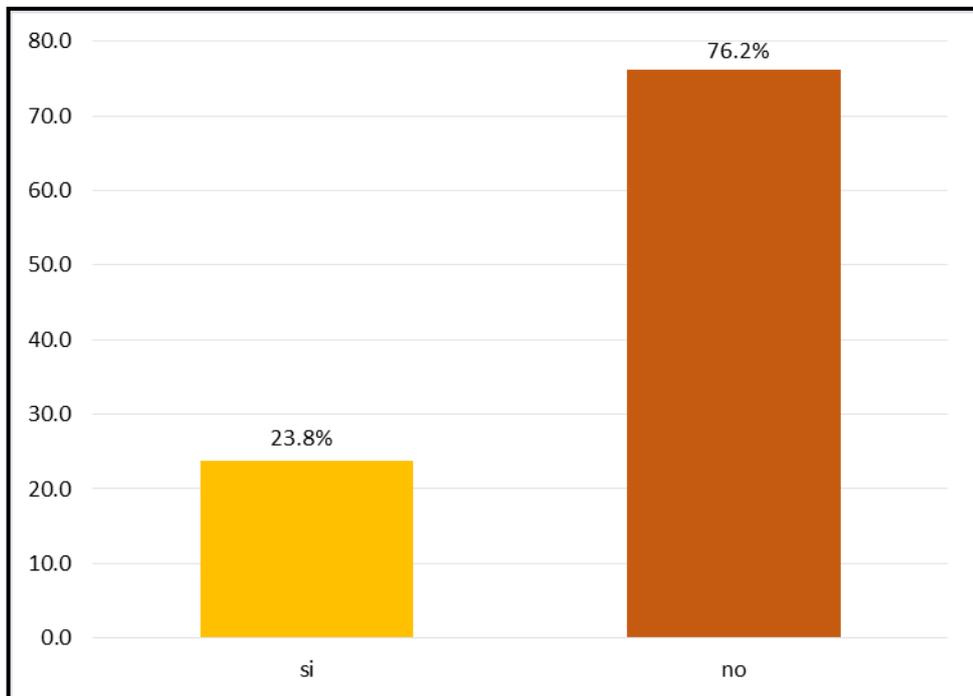
Interpretación: El 66,7% de la población encuestada, manifestaron que no se distanciaron con su pareja por haber existido Violencia en el hogar Conyugal; así mismo 33,3% de la población estudiada manifestaron que si se distanciaron con su pareja por haber existido violencia en el hogar conyugal

Cuadro 4. ¿La causa del distanciamiento con tu pareja, fue porque convivían con los suegros en el hogar conyugal?

La causa del distanciamiento con tu pareja fue, por que convivían con los suegros en el hogar conyugal	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	10	23,8	23,8	23,8
Válidos no	32	76,2	76,2	100,0
Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a Madres separadas; noviembre 2017

Grafico N°04



Fuente: Cuadro N°04

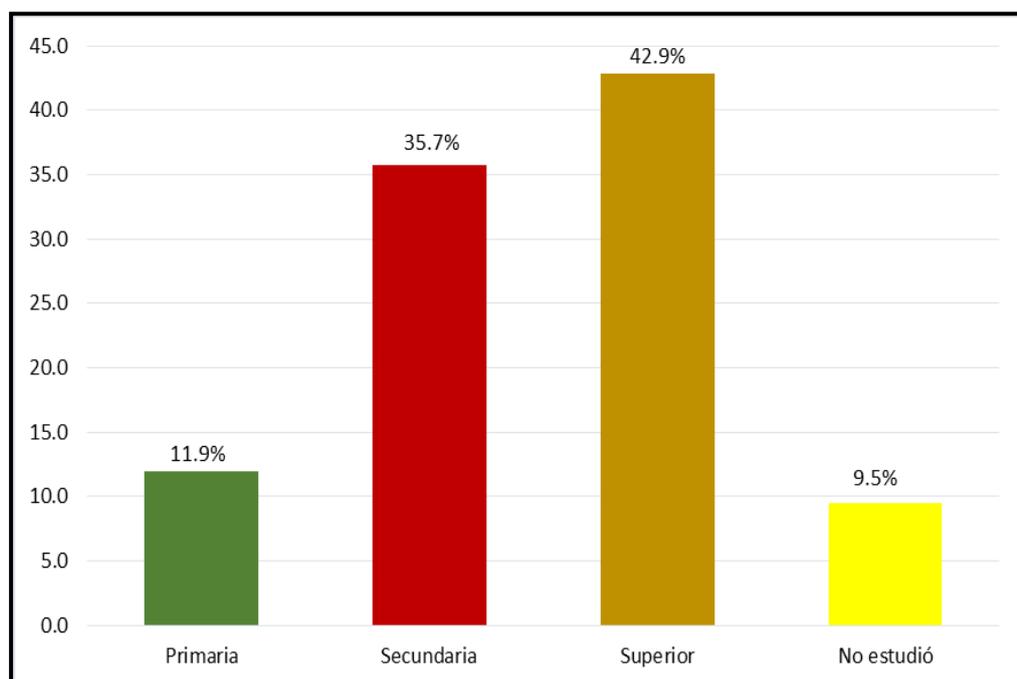
Interpretación: El 76.2% de la población estudiada, manifestaron que no se distanciaron con su pareja por haber convivido con los suegros en el hogar conyugal, así mismo 23.8% de la población estudiada manifestaron que sí, el motivo de su distanciamiento fue haber convivido con los suegros en el hogar conyugal

Cuadro 5. ¿Qué grado de instrucción tiene tu pareja?

Qué grado de instrucción tiene tu pareja	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Primaria	5	11,9	11,9	11,9
Secundaria	15	35,7	35,7	47,6
Válidos Superior	18	42,9	42,9	90,5
No estudió	4	9,5	9,5	100,0
Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a Madres separadas; noviembre 2017

Grafico N°05



Fuente: Cuadro N°05

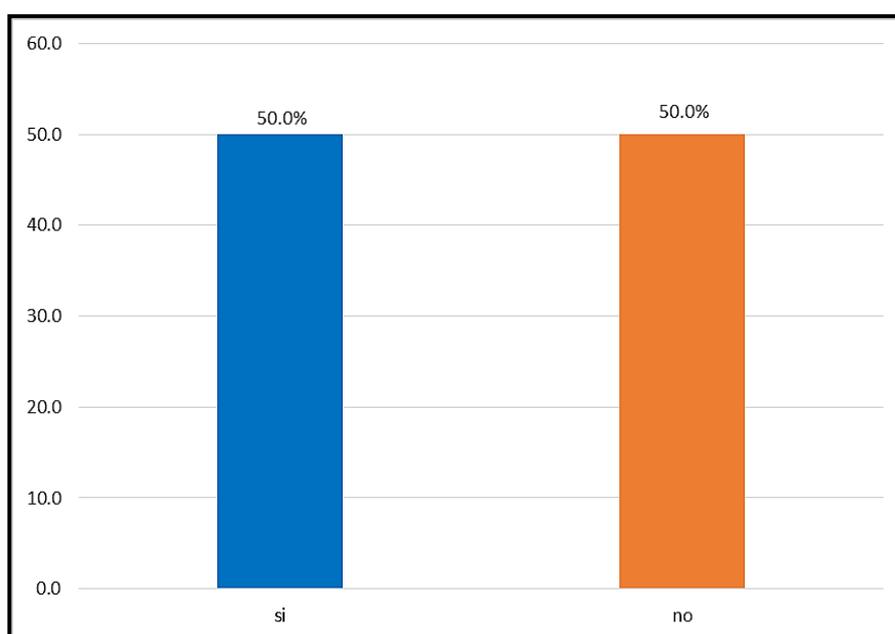
Interpretación: El 42.9% de la población estudiada, manifestaron que el grado de instrucción de su pareja fue: Superiores 42.9%; Secundaria 35.7%; Primaria 11.9% y No estudió 9.5%

Cuadro 6. ¿Tu pareja posee malos hábitos sociales?

Tu pareja posee Malos hábitos sociales	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	21	50,0	50,0	50,0
Válidos no	21	50,0	50,0	100,0
Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a Madres separadas; noviembre 2017

Grafico N°06



Fuente: Cuadro N°06

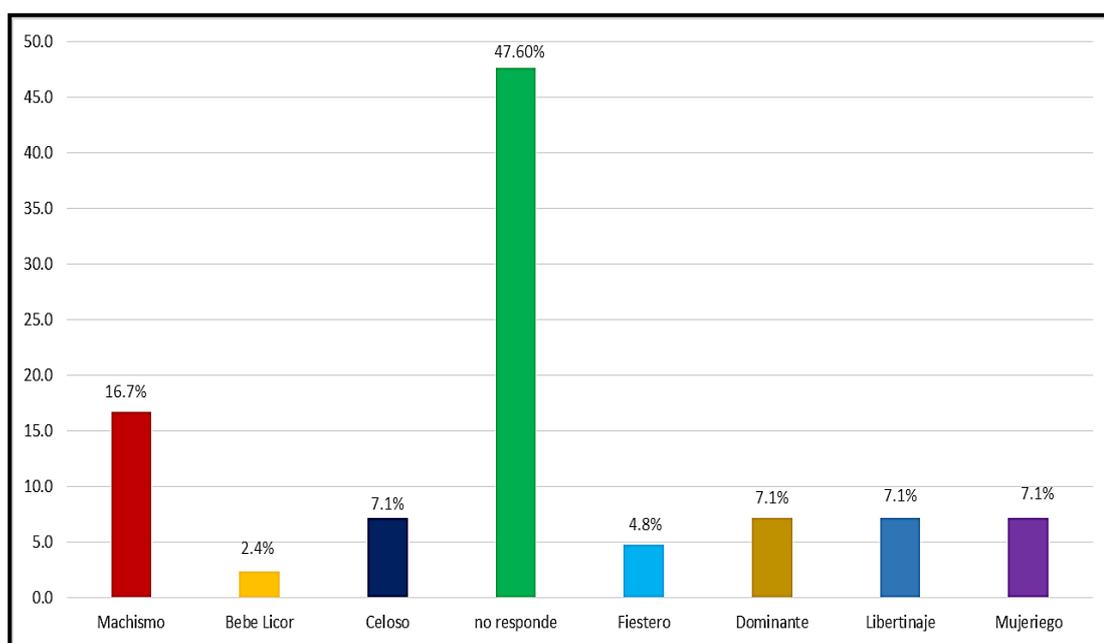
Interpretación: Del cuadro N°06, podemos manifestar que el 50% de las entrevistadas manifestaron que sus parejas poseen malos hábitos sociales

Cuadro 7. ¿Cuáles son esos malos hábitos sociales de tu pareja?

Cuáles son esos malos hábitos sociales de tu pareja	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Machismo	7	16,7	16,7	16,7
Bebe Licor	1	2,4	2,4	19,0
Celoso	3	7,1	7,1	26,2
no responde	20	47,6	47,6	73,8
Válidos Fiestero	2	4,8	4,8	78,6
Dominante	3	7,1	7,1	85,7
Libertinaje	3	7,1	7,1	92,9
Mujeriego	3	7,1	7,1	100,0
Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a Madres separadas; noviembre 2017

Grafico N°07



Fuente: Cuadro N°07

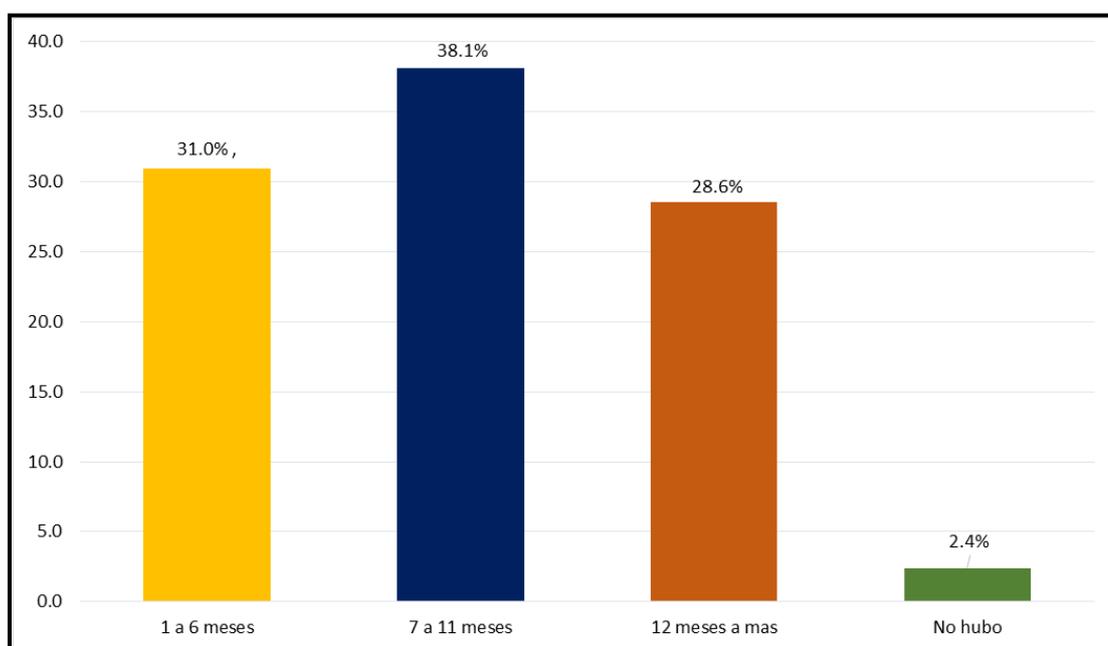
Interpretación: Podemos constatar que el 47.6% no responden, referente a los malos hábitos sociales de su pareja; el 16.7% se han distanciado por ser machistas, 7.1% por ser Mujeriegos, libertinajes, dominante y celosos; así mismo 4.8% porque eran fiesteros y 2.4% por que bebían licor.

Cuadro 8. ¿Cuánto tiempo de distanciamiento tenías con tu pareja antes de su agresión?

Cuánto tiempo de distanciamiento tenías con tu pareja antes de su agresión	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1 a 6 meses	13	31,0	31,0	31,0
7 a 11 meses	16	38,1	38,1	69,0
Válidos 12 meses a mas	12	28,6	28,6	97,6
No hubo	1	2,4	2,4	100,0
Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a Madres separadas; noviembre 2017

Grafico N°08



Fuente: Cuadro N°08

Interpretación: Podemos establecer que el 38.1% de los encuestados manifestaron que la agresión física propiciadas por su pareja fueron después de los 7 a 11 meses de haberse distanciado, seguido del 31% que han seguido la violencia entre 1 a 6 meses después de su distanciamiento, 28.6% después de los 12 meses y el 2.4% manifestaron que no hubo agresión física cuando se distanciaron.

4.2 Contrastación de la hipótesis y prueba de hipótesis

Hipótesis General

- Lo económico, familiar y social son los factores que influyen en la tentativa del delito de feminicidio en parejas distanciadas, en el Distrito de Huánuco – 2017

Habiendo realizado la contrastación de la hipótesis en SPSS, con Chi Cuadrado de Person se estableció para el factor económico un nivel de significancia de 0.681 la cual es >0.05 , por lo tanto se acepta que lo económico es un factor que influye en la tentativa de feminicidio en parejas distanciadas

Tentativa de feminicidio 2017 * Factores económicos

Tabla de contingencia

			Factores económicos			Total
			2	3	4	
Tentativa de feminicidio 2017	0	Recuento	4	14	23	41
		% del total	9,5%	33,3%	54,8%	97,6%
	1	Recuento	0	0	1	1
		% del total	0,0%	0,0%	2,4%	2,4%
Total		Recuento	4	14	24	42
		% del total	9,5%	33,3%	57,1%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	,768 ^a	2	,681
Razón de verosimilitudes	1,137	2	,566
Asociación lineal por lineal	,624	1	,430
N de casos válidos	42		

a. 4 casillas (66,7%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,10.

Habiendo realizado la contrastación de la hipótesis en SPSS, con Chi Cuadrado de Person se estableció para el factor Familiar un nivel de significancia de 0.505 la cual es >0.05 , por lo tanto se acepta que lo familiar influye en la tentativa de feminicidio en parejas distanciadas

Tentativa de feminicidio 2017 * Factores familiares

Tabla de contingencia

			Factores familiares			Total
			2	3	4	
Tentativa de feminicidio 2017	0	Recuento	3	17	21	41
		% del total	7,1%	40,5%	50,0%	97,6%
	1	Recuento	0	1	0	1
		% del total	0,0%	2,4%	0,0%	2,4%
Total	Recuento	3	18	21	42	
	% del total	7,1%	42,9%	50,0%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	1,366 ^a	2	,505
Razón de verosimilitudes	1,727	2	,422
Asociación lineal por lineal	,474	1	,491
N de casos válidos	42		

a. 4 casillas (66,7%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,07.

Habiendo realizado la contrastación de la hipótesis en SPSS, con Chi Cuadrado de Person se estableció para el factor social un nivel de significancia de 0. 803 la cual es >0.05 , por lo tanto se acepta que lo social es un factor que influye en la tentativa de feminicidio en parejas distanciadas

Tentativa de feminicidio 2017 * Factores sociales

Tabla de contingencia

			Tentativa de feminicidio 2017		Total
			0	1	
Factores_sociales	6,00	Recuento	1	0	1
		% del total	2,4%	0,0%	2,4%
	7,00	Recuento	6	0	6
		% del total	14,3%	0,0%	14,3%
	8,00	Recuento	1	0	1
		% del total	2,4%	0,0%	2,4%
	9,00	Recuento	2	0	2
		% del total	4,8%	0,0%	4,8%
	10,00	Recuento	3	0	3
		% del total	7,1%	0,0%	7,1%
	11,00	Recuento	10	0	10
		% del total	23,8%	0,0%	23,8%
	12,00	Recuento	6	0	6
		% del total	14,3%	0,0%	14,3%
	13,00	Recuento	5	1	6
		% del total	11,9%	2,4%	14,3%
	14,00	Recuento	5	0	5
		% del total	11,9%	0,0%	11,9%
	16,00	Recuento	1	0	1
		% del total	2,4%	0,0%	2,4%
17,00	Recuento	1	0	1	
	% del total	2,4%	0,0%	2,4%	
Total	Recuento	41	1	42	
	% del total	97,6%	2,4%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,146 ^a	10	,803
Razón de verosimilitudes	4,045	10	,945
Asociación lineal por lineal	,538	1	,463
N de casos válidos	42		

a. 18 casillas (81,8%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,02.

.4.2.1 Hipótesis Específica

- Podemos establecer que en merito a los resultados obtenidos de la prueba de hipótesis, que los factores económico, familiar y social influye positivamente como condicionante para que se produzca tentativa del delito de feminicidio en parejas distanciadas, en el Distrito de Huánuco – 2017

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de investigación

Se estableció mediante la prueba de hipótesis de Chi cuadrado de Pearson un valor de 0.681 la cual es >0.05 , por lo tanto se acepta que lo económico es un factor que influye en la tentativa de feminicidio en parejas distanciadas que existe correlación positiva entre los factores económicos, y la tentativa de feminicidio, es así que:

En el cuadro N°01, podemos interpretar que 30 personas encuestadas, es decir el 71% de la población estudiada manifestaron que el factor económico, fueron la causa del distanciamiento con su pareja, revisando los trabajos de investigación relacionados al tema, tenemos:

Charre Gonzales Dante, (2017), identifica en su trabajo de investigación que los Gastos sin explicación que realiza una de las parejas, afecta otros gastos y no tiene para cubrir los gastos que Normalmente lo hacía, la otra pareja comienza a preguntarse ¿en qué se lo gasta el dinero y con quién? Constituyéndose de esa manera en una afectación de la relación marital.

En el cuadro N°02, podemos interpretar referente al aspecto económico, que el 53% de la población de mujeres estudiadas manifestaron que no poseen trabajo; así mismo 33% manifestaron que poseen trabajo informal, que les ayuda a subsistir; seguido de 14% que poseen un trabajo, realizando la discusión del caso encontramos que, Jimena Sánchez Barrenechea (2011) en su investigación, llega a la conclusión que Las mujeres de los casos tratados, a diferencia de los hombres, presentan trabajos más estables e incluso mejor remunerados. Esta independencia económica permitiría a las mujeres en ocasiones rebelarse contra sus parejas, generando que muchos hombres luchan por mantener el poder y control. Este desajuste estructural ocasiona

conflictos entre ambas partes, que pueden materializarse en insultos, golpes, violaciones y feminicidios.

Así mismo, Cuando la condición masculina no está soportada; es decir, cuando existe inseguridad personal, autoestima baja, problemas económicos, escaso nivel educativo, pobreza, desempleo o subempleo; es decir, desposesionamiento generalizado de los valores que constituyen el sistema de representaciones sociales masculino; entonces, el control de la mujer deviene el único o principal fundamento de la masculinidad de los hombres y de la vigencia patriarcal, resultando tanto mayor el impacto de la infidelidad femenina, incrementándose las probabilidades del feminicidio uxoricida

Por lo que la investigación realizada acredita que efectivamente el factor económico juega un papel importante para la tentativa del feminicidio.

Es así que El Consejo de Ministros aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) con el fin de fortalecer la labor de erradicación de la violencia familiar y sexual y en la protección de niños y adolescentes, así como impulsar la autonomía económica de la mujer.

En ese sentido, esta decisión del gobierno permitirá la creación de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de la Mujer, que se trabajó con apoyo de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (Cepal) y cuyo objetivo es evitar que las mujeres sean víctimas de violencia por dependencia económica.

2.- Se estableció mediante la prueba de hipótesis de Chi cuadrado de Pearson 0.505 la cual es >0.05 , por lo tanto se acepta que lo Familiar es un factor que influye en la tentativa de feminicidio en parejas distanciadas, es así, que *en el cuadro N° 03 de la presente investigación, 14 encuestadas manifestaron que se distanciaron con su pareja por haber existido dentro de los miembros de la familia del conyugue, algún miembro violento, como también en el cuadro N° 04, 10 encuestadas manifestaron que el motivo de su distanciamiento fue haber compartido en su convivencia la casa de sus suegros.*

María Angélica Tarazona Castañeda (2017) en su investigación, concluye que, el fortalecimiento en la familia, con una mayor integración, promueve a que se prevenga y reduzca la comisión del delito de feminicidio íntimo en el Perú, por otro lado Pérez Gonzales Rocio Beatriz (2017) en su investigación, manifiesta que El feminicidio puede desarrollarse en los tres ámbitos; tanto dentro del ámbito familiar, como en el de la comunidad, y el perpetrado por el Estado o tolerado mediante la poca atención a políticas que erradiquen la discriminación contra la mujer y los obstáculos que permanecen en las legislaciones nacionales (atenuante de homicidio: crimen por emoción violenta) que dificultan la debida diligencia del Estado y mantiene estereotipos que tienden a devaluar los comportamientos femeninos

Cabe hacer presente en este punto, que siendo la violencia intrafamiliar como una manifestación de violencia de género, la Ley 26260 no combate a dicho tipo de violencia. Es necesario recordar que es una obligación del Estado cumplir con las recomendaciones y los Tratados internacionales, se hace imprescindible que aún es necesario incluir en esta Ley la violencia contra la mujer o, en todo caso promulgar una ley cuyo objetivo específico sea hacerle frente proponiéndose una modificación de Ley 26260.

3.- Se estableció mediante la prueba de hipótesis Chi Cuadrado valores de 0.803 la cual es >0.05 , por lo tanto se acepta que los factores sociales influyen en la tentativa del delito de feminicidio en parejas distanciadas, es así que en el Cuadro 06, 21 encuestadas manifestaron que el motivo de su separación fueron los hábitos sociales que tenían su pareja, seguido de otros 21 personas que manifestaron que sus parejas no tenían malos hábitos sociales, esto se puede constatar por cuanto en el Cuadro 07, de la investigación, 20 mujeres separadas no respondieron referente a malos hábitos de sus ex conyugues, a diferencia de que 07 personas encuestadas manifestaron que el machismo era la causa principal de su separación, seguido de libertinaje, dominante, mujeriego, celoso y bebedor de licor, con porcentaje menores y que esos malos hábitos sociales desencadenaron que las parejas se separen.

Charre Gonzales Dante (2017) en su investigación, refiere en su trabajo de investigación que Los celos son unas de las causas que originan el feminicidio, dentro de un contexto familiar; delito que transgrede derechos fundamentales

tipificados en la Constitución Política del Estado Peruano, medularmente el derecho a la integridad (psicológica, física, sexual y patrimonial); así como, el derecho a la paz, y otros derechos conexos. La causa que generan los celos son: La inseguridad, el miedo del agresor a quedarse solo, la tristeza, la hostilidad y la negación a mantener relaciones sexuales por parte de la pareja. Cambio de rutina: Según los expedientes estudiados, la pareja *empieza a llegar más tarde* a la casa y menciona que tiene actividades que antes no las tenía. Y como consecuencia, el cónyuge o conviviente, comienza a sentir dudas, suspicacias, inseguridad y celos, *Llamadas telefónicas*: Empieza a contestar llamadas de números desconocidos y de larga duración, sin dar explicación de quien las hizo, esto trae consigo las sospechas de la pareja de que algo anda mal.

Jimena Sánchez Barrenechea (2011) en su trabajo de investigación, refiere que Los celos son una manifestación de que aquello que se cela tiene un valor importante para la persona celosa, y que a la vez está amenazado de perderse. Así, en el caso del feminicidio uxoricida, los celos ponen en manifiesto el conflicto masculino frente a la eminente pérdida de la posesión de la mujer

La infidelidad, el abandono, o el intento de romper la relación por parte de la mujer; es decir, situaciones donde la autoestima del hombre ha sido dañada y su masculinidad puesta en cuestionamiento, aparecen como los desencadenantes del feminicidio uxoricida en nuestros casos. De tal manera, el pensamiento masculino feminicida de *“Si me dejas, te mato”*, respondería al último intento de salvaguardar su masculinidad y se presentaría como el mecanismo último de control sobre el cuerpo y sexualidad femenina frente a la eminente pérdida de la “posesión” de la mujer. Cabe señalar que consideramos que no todo hombre que ha sufrido infidelidad o abandono por parte de su pareja femenina termina asesinandola, pero al parecer los que han cometido el feminicidio uxoricida en la mayoría de los casos han sufrido infidelidad o abandono (o intento) por parte de su pareja, tal como se presentan en nuestros casos y en diversas noticias de la prensa

Del cuadro N°08 de la investigación, podemos establecer que 16 encuestadas manifestaron que la agresión física por parte de su pareja fueron después de los 7 a 11 meses de haberse distanciado, seguido de 13 encuestadas donde la violencia empezó entre 1 a 6 meses después de su distanciamiento, 12 personas después del año y 1 persona que no sufrió violencia.

Carmona Aponte Debbie Escarleth (2015) en su investigación concluye que El 53% de las evaluadas presenta violencia física; es decir, más de la mitad de las mujeres son agredidas de forma intencional y repetida, esta agresión puede darse utilizando alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de la mujer.

- Se encontró que el 51% de las mujeres evaluadas presenta violencia No física; es decir, las mujeres evaluadas se encuentran sometidas a conductas de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, del control y manejo del dinero.

Consuelo Escobar Rivera & Valeska Jarpa Silva (2013), Los casos de España y Argentina son significativos para aquellos países en que recién se comenzaba a discutir el tema puesto que se trata de legislaciones integrales, que no sólo sancionan la violencia física y psicológica por parte de una persona en contra de una mujer, sino que además previene y sanciona la violencia proveniente de los

Jimena Sánchez Barrenechea (2011) en su trabajo de investigación, refiere que Las mujeres que sufren violencia doméstica se encontrarían generalmente dentro de dos fenómenos: el “ciclo de la violencia” y la “encerrona trágica”; lo que ocasionaría que muchas veces, las mujeres no logren salir de una relación, ya que no tienen apoyo económico, ni psicológico, ni redes sociales de apoyo que las ayuden para escapar. Terminan entonces sobreviviendo y manteniéndose en estas relaciones violentas por falta de oportunidades y temor, que pueden entremezclarse con sentimientos de compasión, vergüenza, culpa e incluso por algún tipo de atadura sentimental amorosa. Incluso, muchas veces resultaría más fácil para las mujeres exculpar a sus parejas por la violencia doméstica que ejercen sobre ellas, ya que parece ser más simple

perdonar y olvidar, que enfrentar la realidad sobre su pareja abusiva y las consecuencias que ello acarrearía.

Es importante mencionar de todo el análisis de los resultados que según la ley N° 30364, en su Artículo 8. Identifica los Tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tales como a) violencia física. b) violencia psicológica_c) violencia sexual, d) violencia económica o patrimonial. Las cuales todos los operadores de justicia están llamados a accionar las leyes para tener una sociedad más justa con equidad, y menos violencia contra, puesto que los factores estudiados corroboran que en el año 2017, existieron varios factores que se asocian con la tentativa de feminicidio en la ciudad de Huánuco.

CONCLUSIONES

1.- Conclusión General

Se identificó mediante el estudio, que el factor económico, familiar y social, influye positivamente en la tentativa del delito de feminicidio en parejas distanciadas en el Distrito de Huánuco-2017

2.-Conclusiones específicas.

-Se determinó que el Factor económico, influye significativamente positivo en la tentativa del delito de feminicidio en parejas distanciadas en el Distrito de Huánuco-2017, como se advierte en los cuadros 01 y 02, donde se aprecia, que el 71.4% (30) y 52.4% (22) Madres separadas encuestadas, refieren que el factor económico fue la causa de su distanciamiento.

-Se determinó que el Factor familiar, influye significativamente positivo en la tentativa del delito de feminicidio en parejas distanciadas en el Distrito de Huánuco-2017, como se advierte en los cuadros 03 y 04, donde se aprecia que el 33% (14) y 23.8% (10) de Madres separadas encuestadas, refieren que el factor familiar fue la causa de su distanciamiento.

-Se determinó que el Factor social, influye significativamente positivo en la tentativa del delito de feminicidio en parejas distanciadas en el Distrito de Huánuco-2017, como se advierte en los cuadros 06 y 07 donde se aprecia que el 50% (21), 52% (22) de Madres separadas encuestadas, refieren que el factor social fue la causa de su distanciamiento.

RECOMENDACIONES

1.-. Se recomienda que las instituciones que manejan los temas de violencia familiar y de pareja, tomen en consideración los factores estudiados tanto como económico, familiar y social para prevenir la tentativa del delito de feminicidio. .

2. Se recomienda que las instituciones que reciban las denuncias sobre las tentativas de feminicidio, hagan el seguimiento adecuado de los casos de violencia, por cuanto muchos de ellos terminan con tentativas de feminicidio, hasta incluso llegando a feminicidio.

3. Se recomienda al estado peruano, crear fuentes de empleo para que las mujeres que sufren maltrato económico por parte de su pareja, a fin de evitar las tentativas de feminicidio

4. Recomendamos que todas las instituciones del estado, y la comunidad en general debemos sumar esfuerzos para bajar el alto índice de feminicidios que vive nuestra ciudad de Huánuco

SUGERENCIAS

- Se sugiere que el Estado Peruano a través de sus órganos competente crear centro de trabajos y empleo formal para jóvenes parejas y de esta manera tengan ingresos económicos con la cual puedan asistir a sus familias, porque como se advierte en los resultados lo económico es sumamente importante para que la familia se mantenga unida.
- Se sugiere crear políticas de fortalecimiento de la familia, sensibilizando a cada integrante en el respeto mutuo. porque se advierte en los resultados lo familiar fue la causa de su distanciamiento.
- Se sugiere velar por el sufrimiento social de las mujeres que son blanco de maltrato de sus parejas, con actividades preventivas y focalizadas. Porque se advierte en los resultados que lo social fue la causa de su distanciamiento.

Bibliografía

- AREVALO, B. E. (2013). *El feminicidio y la violencia de genero en la provincia de ocoña*. Bogota: Universidad de Santander.
- BEATRIZ, P. G. (2014). *El delito de feminicidio y la perspectiva de género en el derecho penal peruano*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo.
- BEATRIZ, P. G. (2017). *El delito de feminicidio y la perspectiva de género en el derecho penal peruano*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo.
- CASTAÑEDA, M. A. (2017). “*La política criminal en el ámbito jurídico y su implicancia en los delitos de feminicidio íntimo en los juzgados penales de la zona judicial de huánuco, 2015*”. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- CONSUELO ESCOBAR RIVERA & VALESKA JARPA SILVA. (2013). *El nuevo delito de femicidio en chile*. Bogota: Universidad de Chile.
- Escarleth, C. A. (2017). *Estrategias de afrontamiento y violencia conyugal en mujeres de la ciudad de Chiclayo – 2015*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipan.
- Gómez, L. G. (2017). *Proceso de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el distrito judicial de lima norte 2016*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- GONZALES DANTE, C. (2017). *Factores que determinan la comisión del delito de feminicidio en el juzgado colegiado de huánuco; 2015-2016*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- HIDALGO, M. A. (2015). *Relación entre sexismo ambivalente y violencia de pareja íntima*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- <http://pagina3.pe/huanuco-en-vergonzoso-tercer-lugar-en-casos-de-feminicidio-en-este-ano/>. (27 de 11 de 2017). *pagina 3*. Obtenido de <http://pagina3.pe/huanuco-en-vergonzoso-tercer-lugar-en-casos-de-feminicidio-en-este-ano/>
- INEI. (2017). *Perú: Estadísticas de Feminicidio*. Lima: INEI.
- León, I. M. (2005). *La violencia contra la mujer en el Perú*. CM Flora Tristan, 1-40.
- LORENTE, S. S. (2009). *Estudio longitudinal del impacto de la*. Valencia: Universidad de Valencia.

- Marilú Condori Fernández & Rocio del Pilar Guerrero Martinez. (2009). *Factores individuales, sociales y culturales que influyen*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Mello, A. R. (2015). *Feminicidio un analisis criminologico - juridico, de la violencia contra la mujer*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- MORENO, K. Z. (2014). *"Indeterminaciones en la tipificacion del delito del feminicidio"*. Chiclayo: Universidad señor de Sipan.
- OLIVARES, A. C. (2012). *Violencia hacia la mujer en la relación de pareja: una comprensión de cómo a través del proceso de dignificación de la mujer es posible salir de las dinámicas interaccionales violentas*. Bogota: Pontificia Universidad Javeriana.
- QUINTO CARHUAPOMA, H. P. (2015). *"Discriminación de genero institucionalizada"*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- RAMIREZ FALCÓN, J. (2013). *Estadística descriptiva*. Huánuco: UNHEVAL.
- VILA, S. J. (2017). *Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de huancayo. periodo: 2015 - 2016*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.

Anexos

ENCUESTA

ESTIMADO ENCUESTADO: El presente instrumento forma parte del trabajo de investigación titulada: “Factores que influyeron en la tentativa del delito de feminicidio en parejas distanciadas, en el Distrito de Huánuco – 2017”

INSTRUCCIONES

Todas las preguntas tienen opciones de respuesta, pero deberá elegir SOLO UNA., marca la opción que crea conveniente.

Factores que influyen.

Económico

1.- Los bajos Ingresos económicos mensuales, fueron la causas del distanciamiento con su pareja?

- a) Si
- b) No

2.- Tu pareja tiene Trabajo estable?

- a) Si
- b) No
- c) Informal

Familiar

3.- La causa del distanciamiento con tu pareja fue, porque hubo violencia en el hogar conyugal?

- a) Si
- b) No

4.- La causa del distanciamiento con tu pareja, fue porque convivían con los suegros en el hogar conyugal?

- a) Si
- b) No

Social

5.- Que Grado de Instrucción tienen tu pareja?

- 1.- Primaria
- 2.- Secundaria
- 3.- Superior
- 4.- No estudió.

6.- Tu pareja posee Malos hábitos sociales?

- a) Si
- b) No Cuales son esos malos hábitos:.....

7.- Cuanto tiempo de distanciamiento tenías con tu pareja antes de su agresión?

- a) 1 a 6 meses
- b) 7 a 11 meses
- c) 1 año a más

